



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO
FEDERAL

T E S I S
QUE PRESENTA:
HECTOR VEGA HERRERA
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

ENEP
ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	VI
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA PRISION	
A) ANTECEDENTES DE LA PRISION.....	2
1.-ROMA.....	2
2.-GRECIA.....	5
3.-CHINA.....	7
4.-BABILONIA.....	9
5.-INDIA.....	10
6.-PERSIA.....	11
7.-EGIPTO.....	12
8.-JAPON.....	12
9.-ISRAEL.....	13
10.-PUEBLO GERMANO.....	14
B) DERECHO CANONICO.....	14
C) DERECHO UNIVERSAL.....	20
1.-INGLATERRA.....	21
2.-ITALIA.....	23
3.-AMSTERDAM.....	27
4.-ALEMANIA.....	28
5.-FRANCIA.....	29
6.-ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.....	31
D) LA PENA DE PRISION EN EL DERECHO MEXICANO Y SU EVOLUCION.....	38
1.-EVOLUCION EN MEXICO:.....	38
a. MEXICO PREHISPANICO.....	38
b. MEXICO COLONIAL.....	40
c. CARCELES DE LA INQUISICION.....	42
d. CARCEL DE LA ACORDADA.....	43
e. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.....	45
f. CARCEL DE LA DIPUTACION.....	46
g. LAS PRISIONES EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.....	48
h. CARCEL DE BELEM.....	49
i. CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.....	52
j. EL PRESIDIO DE SAN JUAN ULUA.....	53
E) LAS LEYES DE INDIAS DE 1680.....	55
F) DIVERSOS CODIGOS PENALES.....	57

CAPITULO II LA PENA DE PRISION EN DE LA LEGISLACION MEXICANA

	PAG.
A) CONCEPTO DE PENA.....	64
B) LA PENA DE PRISION EN LA LEGISLACION ACTUAL.....	71
C) LA PRISION PREVENTIVA.....	74
D) LOS DIFERENTES MEDIOS DE ATENUACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DENTRO DE LAS PRISIONES EN MEXICO.....	76

CAPITULO III LA PENA DE PRISION EN LA READAPTACION SOCIAL

A) LOS CENTROS DE READAPTACION, SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.....	86
B) HISTORIA DE LECUMBERRI.....	89
C) COMISION ADMINISTRADORA DE RECLUSORIOS.....	92
D) ORGANIZACION.....	94
E) ADMINISTRACION ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION.....	95
F) MEDIDAS DE READAPTACION SOCIAL.....	97
G) OBJETIVOS DE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	105

- 1.-OBJETIVOS SOCIO-ECONOMICOS
- 2.-OBJETIVOS TERAPEUTICOS

H) ASIMILACION E INTEGRACION DEL INTERNO A LA SOCIEDAD.....	108
---	-----

CAPITULO IV CONCEPTUALIZACION DE PRISION COMO PENA Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

A) CONCEPTUALIZACION DE PRISION COMO PENA.....	114
B) CONCEPTO DE PRISION COMO MEDIDA DE SEGURIDAD.....	118
1.-COMPARACION ENTRE AMBOS TERMINOS	
C) ALCANCES DE LA READAPTACION DENTRO DE LAS PRISIONES EN LA ACTUALIDAD.....	123
D) LA PRISION ACTUAL Y FUTURA.....	125

	PAG.
1.-DESCRIPCION ESTRUCTURAL DEL RECLUSORIO NORTE.....	131
2.-ESTRATEGIA PARA ABATIR LA POBLACION PENITENCIARIA...	138
3.-CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO A NIVEL NACIONAL(CUADRO).	143
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFIA.....	149

I N T R O D U C C I O N

Un análisis de lo que es el sistema penitenciario en nuestro país nos lleva a conocer grandes problemas, pues en la humanidad tanto en países del viejo Continente como de América y aun siendo culturas de mayor desarrollo nos podemos encontrar con situaciones desagradables; esto prevaleció desde el inicio de la prisión cuando era considerada como un medio de custodia.

Lo predominante y característico de los sistemas penitenciarios siempre fue el abuso de autoridad, la crueldad, la arbitrariedad, la explotación del reo, la humillante y deprimente vida de mendigo dentro de los centros de reclusión y otros factores que han influido para determinar esta situación de terror donde el ser humano no es considerado como tal y lo que es más degradante, tener condiciones antihigiénicas y una alimentación depreciable que nunca pudieron lograr un grado óptimo para su superación.

Se aprecian temas en lo que concierne a los aspectos históricos de la prisión, desde el Derecho canónico en países europeos hasta contemplar más específicamente el Derecho mexicano con la evolución en las diversas etapas de nuestra cultura y, además se presenta la concepción dentro de diversos Códigos hasta llegar a la actual, pues el concepto de prisión ha trascendido tanto que se transforma en una pena necesaria e insustituible por su

eficacia y, aunque se diga que las mejores cárceles son criminógenas incluso que se corrompe al interno inclinándolo a reincidir; no tenemos otro medio que cuente con tanta seguridad como lo son las cárceles de nuestras prisiones. Además con la humanización del sistema no solamente se castiga al reo sino que ahora se le readapta y adiestra para poder llevar en libertad un acoplamiento a las normas exigidas por la sociedad; existe la regla que indica que un buen ciudadano que se interna a un centro de reclusión se contamina sin que el peor de los internos se mejore, pero sabemos que esta regla es inherente a la realidad pero también podemos, afirmar que a través de este medio existe el mayor índice de readaptación que cualquier otro haya ofrecido desde la antigüedad.

El hombre, desde la sociedad más remota concibió la necesidad de encarcelar a aquellos que obstruían el bienestar de los demás; primero el encierro fue de manera brutal, despiadada; luego, el Estado pisoteó los derechos de los reos; después, vinieron el humanismo y la ciencia donde la penología se enriqueció con los aportes de los principios de las nuevas revoluciones e innovaciones llegando al punto de tener una justicia menos cruel, más equitativa.

Es así como veremos, que nuestros pueblos primitivos (prehispánicos) existieron diversos niveles de encarcelamiento de

malhechores en nombre de la justicia cuyo recinto era en proporción del delito cometido es decir, que un deudor no podía compartir la misma celda que un ladrón, además el tipo de pena era tan cruel como fuera considerado moralmente el delito.

También veremos el lado positivo y optimista de la readaptación social que se imparte en los diferentes centros de readaptación social, así como sus medidas, terapia, adiestramiento, trabajo y educación para que el interno logre la asimilación casi completa y con ello se llegue a integrar a la sociedad de la manera más conveniente y productiva para nuestra comunidad.

Los actuales reclusorios han sido producto de lo que en tiempos remotos, ha ocurrido como consecuencia de la evolución social. Es decir, desde las épocas más lejanas todas las sociedades han poseído un sistema de penas de carácter privado público, animadas por un sentido de venganza establecida para una vida comunitaria, hubo periodos como ya se mencionó en que las penas pudieron llegar a ser crueles y despiadadas pero también surgió la finalidad del carácter retributivo, que utilizando la mano de obra de delincuentes menores como vagos, ebrios y malvivientes se llegara a obtener un provecho en beneficio de la sociedad.

El punto de partida del sistema penitenciario moderno lo encontramos en la obra humanitaria de John Howard (1726-1790), quien entregó su vida para mejorar y buscar soluciones a los problemas que se acarrearán dentro de las prisiones; él es quien propuso el aislamiento del prisionero como un medio de reflexión y arrepentimiento, así mismo, como una forma de evitar el contagio físico y moral; el trabajo como un medio para acabar con el ocio y como norma moralizadora que se consideraba debería ser obligatorio para los condenados y voluntario para los acusados.

Además incluyó que debía existir instrucción moral y religiosa como medios rehabilitadores; la higiene y la alimentación tendrían que ser adecuadas y también hacer una clasificación de las personas sometidas a encarcelamiento; como podemos ver su aportación la tenemos empíricamente aplicada a nuestro actual sistema, pero además podemos percatarnos que así como se han aplicado sus aportaciones nos enfrentamos a los problemas y las secuelas que han dejado dichas experiencias, pues la tortura desmedida para obtener confesiones la contempla México en todas las etapas, es decir, nuestro país también recorre el cruel camino de la pena excesiva, de la tortura, del arbitrio irracional de la judicatura, de la inquisición y así se llega hasta la fundación de la prisión de Ixcumberry. Adecuada, funcional y modelo en algunos aspectos en su época, en la cual se pretendió implementar algunos

sistemas de tratamiento, no del todo efectivos ni suficientes por las limitaciones arquitectónicas y de recursos humanos poco capacitados.

En 1971 al promulgarse la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados se plantea la necesidad de crear instituciones que respondan a las demandas de la dignidad y los derechos humanos iniciando esta nueva etapa en 1976, con la inauguración del Reclusorio Preventivo Norte inmediatamente después se complementa con la instauración del Reclusorio Preventivo Oriente y el Sur.

La Ley de Normas Mínimas como principal aportación al régimen penitenciario es el sistema progresivo y técnico contando con períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento que se vera de una manera superficial, pero que en el fondo se dará una descripción tanto estructural como crítica de las condiciones actuales para tener una imagen real de lo que puede ser la prisión en un futuro no muy lejano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA PRISION

A) ANTECEDENTES DE LA PRISION.

- 1.-ROMA.
- 2.-GRECIA.
- 3.-CHINA.
- 4.-BABILONIA.
- 5.-INDIA.
- 6.-PERSIA.
- 7.-EGIPTO.
- 8.-JAPON.
- 9.-ISRAEL.
- 10.-PUEBLO GERMANO.

B) DERECHO CANONICO.

C) DERECHO UNIVERSAL.

- 1.-INGLATERRA.
- 2.-ITALIA.
- 3.-AMSTERDAM.
- 4.-ALEMANIA.
- 5.-FRANCIA.
- 6.-ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

D) LA PENA DE PRISION EN EL DERECHO MEXICANO Y SU EVOLUCION.

- 1.-EVOLUCION EN MEXICO:
 - a.MEXICO PREHISPANICO.
 - b.MEXICO COLONIAL.
 - c.CARCELES DE LA INQUISICION.
 - d.CARCEL DE LA ACORDADA.
 - e.LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.
 - f.CARCEL DE LA DIPUTACION.
 - g.LAS PRISIONES EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.
 - h.CARCEL DE BELEM.
 - i.CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.
 - j.EL PRESIDIO DE SAN JUAN ULUA.

E) LAS LEYES DE INDIAS DE 1680.

F) DIVERSOS CODIGOS PENALES.

ANTECEDENTES DE LA PRISION

Para dar inicio a este primer aspecto, nos remontaremos a los pueblos del viejo continente donde los castigos impuestos a todos aquellos que violáran las normas jurídicas y valores morales, eran crueles, y por regla general esta crueldad llegaba a causar la muerte.

La pena privativa de libertad fue desconocida como tal en el antiguo Derecho penal, ésta pena como su nombre lo indica, priva al delincuente de su libertad, recluyéndosele en un establecimiento que por lo regular eran viejas fortificaciones, palacios, torres, minas, etc.

La prisión como verdadera pena tenía una existencia superflua, pues principalmente se utilizó como medio de mantener seguros a los delincuentes durante la instrucción, es decir, sólo tenía carácter de una medida de seguridad que se utilizaba preventivamente para evitar evaciones y desobediencias.

1.- ROMA

En el Derecho romano primitivo el delito y la pena de prisión se caracterizan por el sentido público que se le daba, es decir, el delincuente violaba leyes públicas las que el magistrado con

potestad del imperio imponía el castigo, recibiendo el prisionero con ello penas corporales terribles y horribles tormentos en el foro donde gracias a Constantino se construyeron en un principio las prisiones de alta seguridad donde se les aplicaban las penas corporales y brutales tormentos demandados por un pueblo lleno de distracciones barbaras y sangrientas.

La cárcel romana fue fundada por Tulio Hostilio tercer rey romano en el año 670 y 620 A. de C.; Marco del Pont afirma que fue llamada LATOMIA; pero hay quienes indican que la cárcel fue ya construida en tiempos del emperador Alejandro Severo, y se le denominó TULTIANA. Otra cárcel es la CLAUDIANA; construida por Apio Claudio en la cual fue ejecutado su propio constructor y por ultimo tenemos a la tercera de las cárceles más célebres que existieron en Roma llamada MAMERTINA, construida probablemente en el tiempo de los etruscos por el rey Tulio Hostilio y reacondicionada por Anco Marcio; sin duda fueron las más antiguas. en el famoso circo romano donde ejecutaban a los que blasfemaban o que se rebelaban contra el rey los romanos utilizaron las galerías donde se les custodiaba hasta que eran sacrificados por las fieras en presencia del emperador y del pueblo espectador en el gran circo máximo.

Tales cárceles no tenían sentido propiamente penal, y mucho menos penitenciario, sino que servían sólo para guardar a los reos

mientras eran juzgados o se les ejecutaba su sentencia.

Sin embargo contaban con disposiciones que se le atribuyen a Constantino que se caracterizan por ser tan avanzadas para su tiempo como eran la separación de sexos, manutención de presos pobres por parte de la República, tener un patio asoleado para higiene de los reos y otras. A estas prisiones se les conoce como cárceles públicas y además existió la denominada ENGASTULUM, que era destinada para los esclavos por cometer actos de desobediencia y otros hechos delictivos que se castigaban en la propia casa del amo.

Para reafirmar lo antes mencionado " se desprende del título III DE CUSTODIA ET EXHIBITIONE REORUM (de la custodia y exhibición de los reos) libro cuadragésimo octavo del Digesto del emperador Justiniano donde hace referencia a la cárcel como medida precautoria y no como pena, (la cárcel se tiene para custodia de los hombres y no para castigarlos); por otro lado Ulpiano expresa claramente en el Digesto que la prisión es utilizada como un medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y además por deudas. Conocido de pena, se conoció el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en el lugar antes mencionado.(1)

Durante mil años las cárceles cumplieron su oficio de recibir y retener la carne humana sucia, en el año 320 de nuestra era se

(1) MARRITA LOPEZ A., FERNANDO. "PRISION PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES" P. 80.

(2) CFR. MARCO DEL PONT, LUIS. OPUS P. 40.

encuentra del cuerpo del Derecho romano una magnífica constitución imperial ; que para nosotros es la base fundamental del Derecho penitenciario contemporáneo, pues, en este primer programa de reformas penitenciarias donde se limita a modificar cuatro o cinco preceptos jurídicos que son de lo más fundamental para la vida histórica de la prisión y son los que a continuación se mencionan:

- 1.-Abolición de la crucifixión
- 2.-Separación de sexos
- 3.-Se prohíbe los rigores inútiles en las cárceles, el uso desmedido de esposas, cadenas, cepos, etc.
- 4.-Declara la obligación de la República de mantener a los presos
- 5.-Ordena la construcción de un patio bien soleado para alegría y salud de los presos.

2.- GRECIA

Lo más predominante dentro del Derecho griego es la fragmentación de tres épocas que son de vital importancia para el desarrollo de la prisión:

a) LEGENDARIA

Predomina en esta primer etapa la venganza privada. Venganza

que se traducía en un carácter individual a través de la ley del talión, pues la fuerza pública carecía de poder coactivo para reprimir a los violadores de las normas vigentes en un lugar determinado, es decir; no era posible aplicar una sentencia a los infractores de la ley.

BIRELIGIOSA

Es una etapa pero delimitativa, pues el Estado imponía las penas, actuando como delegado de Júpiter; mandando a prisión a aquellos que debían purificarse.

C) HISTORICA

Esta etapa marca que la pena de prisión tiene una cimentación moral y civil.

Márquez Piñero⁽¹⁾ indica que es difícil determinar de un ordenamiento jurídico griego sus principales disposiciones, pues cada ciudad tenía sus propias reglas, había lugares donde se les sacrificaba, se les azotaba y torturaba; mientras que en otros, el Estado se inclinaba a ejercer venganza e intimidación para evitar la anarquía.

En Grecia Platón⁽²⁾ proponía el establecimiento de una cárcel por cada tribunal clasificándolas de la siguiente manera:

- a) Una en la plaza del mercado que servía para custodia
- b) Otra ubicada dentro de la ciudad llamada SOFONISTERION que servía para corrección,

(1) CFR. MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. "DERECHO PENAL". EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1960. P. 40.

(2) CFR. MARCO DEL PONT, LUIS. OPUS PP. 40-41.

c) La tercera determinada para suplicio en una región determinada que era sombría y desierta.

Además, se habla del uso de las canteras o minas abandonadas de Siracusa con fines similares a las prisiones, también había casas de custodia utilizadas de depósito general para seguridad y evitar la fuga de acusados; había cárceles para los que no pagaban impuestos, además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, así como el sistema de caución, para no dar encarcelamiento.

En esta civilización la cárcel era una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no pagaban sus deudas. Hubo una institución llamada PRITANIO donde se internaba a los jóvenes delincuentes y a todos aquellos que atentaban contra el Estado.

Tanto en Grecia como en Roma se determina la finalidad asegurativa, es decir, el culpable era custodiado hasta que se ejecutase su sentencia o cumpliera con su obligación por lo que se les encerraba hasta determinarseles su libertad o ejecución.

3.- CHINA

Según nos refiere L. Thotid, en la antigua China del Siglo XIII época del Emperador Sun, se instituyó la pena de cárcel, complementándola con un cierto régimen en el año 249

A. de C. se promulgó el Código penal Chino donde se contenía el reglamento carcelario.

Durante el gobierno del Emperador Hiao Ven Ti se instituyeron los trabajos forzados y trabajos públicos para los condenados por lesiones.

En el Siglo VI se dio el trabajo rudo, en el Siglo VII la pena de cárcel con o sin azotes y en el Siglo XIV la Dinastía de los Ming, instituyó la pena de cárcel con grilletes en los pies y en las manos.

El estado de la prisión era malo y horrible, los presos debían ejercer sus oficios para procurarse el sustento.

Los chinos utilizaron la prisión para aquellos delincuentes que cometían el delito de lesiones, eran condenados a realizar trabajos forzados; también utilizaron los llamados FOSOS cavados casi en el suelo donde se encerraban a grupos de 12 a 15 personas que debían estar de pie, por que eran muy estrechos los muros; existían escaleras para que los vieran los visitantes y familiares que los apreciaban desde arriba por curiosidad, consuelo o para arrojarles alimentos, cosa que ocurría cada siete días.

Las prisiones chinas se caracterizaron por su crueldad, hasta el año de 1900 de nuestra era, en Pakov y otras ciudades los acusados eran enviados al horno de las locomotoras en movimiento.

El profesor Ecarra manifiesta: "El Derecho chino se ha denominado de carácter sagrado por lo cual las penas son de tipo terrenal con castigos de ultratumba, muestra de ello lo tenemos contemplado en el libro de "Las Cinco Penas" aplicadas a los delincuentes, donde eran castigados con tanta crueldad de acuerdo con el delito que cometieren, se les aplicaban las penas de amputación de nariz, orejas, se le obturaban los orificios del cuerpo o se les hacía incisiones hasta llegar a la muerte." (7)

Tales torturas se le atribuyen a los Miao donde predominó la venganza y el talión. Posteriormente en el año de 1052 A. de C. el Código de Chou redactado por Lin, sustrajo nuevos tormentos que se le sumaron a los anteriores quedando siete en la lista, (8) se incluyeron:

-LA CEGERA

-LA TONSURAM

4.- BABILONIA-

En Babilonia las cárceles eran unas cisternas donde recibían el castigo impuesto aquellos que violaran sus valores morales, religiosos, familiares, sociales, etc. Se inclina a un matiz teocrático-político.

(7) PROFESOR ECARRA, "INTRODUCCIÓN AL CODE PENAL DE LA REPUBLIQUE DE CHINA" GIARD, PARIS 1960.

(8) CFE. MARQUES PIÑERO, RAFAEL, OPUS P. 89.

(9) TONSURA: CEREMONIA DE LA IGLESIA CATOLICA EN QUE SE CORTA UN BOCIO DE CAPELLO EN LA OCORONILLA. (SIOC. LABOUSSE P. 980)

La autoridad del emperador era extensa y por lo regular nunca hubo un mandato por escrito; a excepción del Código de Hamurabi en el sentido religioso, el más antiguo de Oriente que prevaleció en el año 2300 A. de C. aproximadamente.

Según Cuello Calón⁽¹⁰⁾ dándole una vital importancia al código de Hamurabi, determina que tiene un alejamiento a las creencias religiosas, además indica la distinción que hacen entre los hechos realizados voluntariamente y los imprudenciales mencionando que la venganza no es trascendental pero al contrario de ésta el talión toma gran fuerza, creando con ello guerras familiares, y a la vez se evita la reclusión de los infractores en un local destinado para ello.

5.- INDIA

La Carcel tiene su más remoto antecedente en la legislación penal llamada en el Código de Manu en el siglo XIII aprox. A. de C. siendo este el más completo del antiguo oriente. Es de vital importancia para nuestro estudio el delimitar que en este texto tan avanzado para su tiempo se establecía la diferencia entre imprudencia, caso fortuito, las causas y las motivaciones de los delinquentes; sin separarse de un aspecto religioso, por lo que se vio frustrado en la practica por la división en castas y por prejuicios de la religión, pero todo reo que cumpliera con su pena de prisión quedaba limpio de culpa como el mejor de los justos.

(10) CUELLO CALON, CITADO POR MARQUES PIÑERO, RAFAEL. OPUS P. 97 Y 98.

Las cárceles en la India se caracterizaban por ser lugares donde se ejecutaban las penas corporales, y donde sufrían sus tormentos los condenados a muerte.

Estos locales estaban expuestos a la vista del pueblo por disposición de Manú quien estimó, que era una forma de intimidación para evitar los delitos, los presos se encontraban sujetos de manos y pies con gruesas cadenas siendo atormentados y matándolos de hambre y sed. Otra prescripción del Código de Manú era que todo preso debía dejarse crecer los cabellos, las uñas y la barba para identificarlo como delincuente.⁽¹¹⁾

6.- PERSIA

Durante el reinado de Nuchivan se atendió a la prisión dando alojamiento a los ladrones reincidentes que eran conducidos a su celda encadenados y de acuerdo a la sentencia los destinaban al tipo de cárcel, es decir, para los condenados a muerte existían cárceles especiales donde se les custodiaba hasta el momento de su ejecución.

Tamerlan en el Siglo XIV destinó las cárceles para ciertos delinquentes políticos, donde permanecían hasta que se alejaron del mal camino; para los siglos XV y XVIII utilizaron trabajos forzados para lograr una ayuda destinadas a las víctimas del delito.⁽¹²⁾

(11) CFE, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO II PP. 676-677

(12) IDEM OB. CIT. P. 677

Marco del Fontus nos dice que "la prisión tiene carácter de pena privativa de libertad hasta la edad media pues toda época anterior parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos y torturas".

7.- EGIPTO

Además las ciudades fueron utilizadas para retener a los presos, los cuales eran utilizados para realizar trabajos forzados y en algunas circunstancias los condenados eran retenidos en casas privadas; con esto determinamos que la pena privativa de libertad era de dos clases, para realizar trabajo público y para trabajar en las minas de carácter privado.⁽⁴⁾

Contenían influencias religiosas que penaban toda conducta no permitida, se les imponían los más crueles castigos pues todo delito era considerado una ofensa a los dioses.

La historia nos habla de las canteras donde se trabajaba en obras públicas y de lugares situados en silos que servían de cárceles donde morían de sed y hambre.

8.- JAPÓN

La trascendencia en este pueblo es mínima, en razón que sólo se mandaba a la cárcel a aquellos condenados por delitos menores

(4) MARCO DEL FONT, LUIS. OPUS PP. 37 Y 38.

(5) C.F.A. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO II P. 477.

lo usual eran los tormentos y los sacrificios.

En el antiguo Japón, las leyes establecieron dos tipos de cárceles, unas establecidas en la región meridional y otras en la parte septentrional del país, los condenados por delitos menores eran trasladados al sur.⁴⁸

9.- ISRAEL

En su Derecho penal antiguo se contienen los primeros cinco libros del antiguo Testamento, atribuidos a Moises y denominados Pentateuco, teniendo un profundo sentido religioso, el derecho a castigar dimana del poder divino, puesto que delinquir es una ofensa a Dios y se castiga con un sacrificio quedando la pena de prisión como medio de custodia y de intimidación, es decir, la cárcel tenía dos funciones, evitar la fuga y servir de sanción.

La influencia religiosa recibida tenía una gran dosis de irracionalidad, pues los calabozos no tenían más de seis pies de alto y estrechos a tal grado que el reo no se podía extender. El delincuente solo se alimentaba de pan y agua en estos sitios. En los libros bíblicos encontramos antecedentes:

El Levítico trata de la prisión del blasfemo, el libro de Jeremias y los Reyes, mencionan la cárcel de los profetas y Miqueas; existían distintos tipos de cárceles, según las personas

y la gravedad del delito cometido, la prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes.

10.- PUEBLO GERMANO

En la época primitiva en la que no había leyes escritas sino simples costumbres, aparecen las fases de venganza divina y venganza de sangre; cuando existía una persona cuya presencia era nociva para el pueblo cualquiera podía matarlo, pues era considerado enemigo del pueblo y carecía de protección jurídica absoluta; tras la invasión bárbara el Derecho penal germánico se transformó, quedando obligatorio castigar a quien no respetara la paz; la venganza de sangre fue sustituida por la prisión y por el pago de una suma de dinero o la entrega de objetos de valor a los ofendidos; teniendo la prisión una finalidad asegurativa; o sea, el encierro de los culpables no llegaba a la categoría de pena privativa de libertad sino mera custodia temporal hasta el cumplimiento de sus obligaciones. Esta idea se conserva hasta después de la edad-media.

B) DERECHO CANONICO

La evolución del Derecho canónico transcurre paralelamente a la evolución de la iglesia Católica desde sus orígenes. La norma

canónica se caracteriza por emanar del Derecho divino y del Derecho positivo humano y ser reconocida como ley por la autoridad eclesiástica. Por lo que en lo referente a la prisión tendremos que ubicarnos desde la edad media; es a partir de este momento histórico que surgen movimientos que van separándose de la iglesia, dando pauta a nuevos sistemas penitenciarios tales como:

- Celular o pensilvánico
- Auburniano
- Progresivo
- All'aparto
- Prisión abierta
- Otras formas en libertad.

Roma, como cuna de la religión católica da inicio en la presentación del estudio de la prisión, sabiendo que hasta entonces nunca fue vista como pena sino como medida de seguridad.

Este Derecho católico logró encarnar la norma jurídica romana en la vida social de occidente y contribuyó a civilizar la brutal práctica germánica adaptándose a la vida pública. Dividió los delitos en contra de la fe pública competencia de los tribunales de la iglesia y en los que concernían a la sociedad civil, competencia de los tribunales seculares.

El Derecho canónico se repuso a la atrocidad de las penas y a las ordalías (duelos judiciales, juicios de Dios, etc.). Se aplicó

la inquisición que como pena debía promover el arrepentimiento del reo utilizando la confesión y para conseguirla la tortura conduciendo a la justicia penal a excesos y arbitrariedades. Dada la potestad jurisdiccional de la iglesia todo un sistema de penas o penitencias se desarrollo a través de éste derecho para castigar a los monjes rebeldes o que hubiesen sido autores de hechos delictivos. Los monjes sancionados eran recluidos en una sala de los monasterios para que por medio de la oración y la penitencia reconociesen su culpa y con ello lograsen su corrección.

Gracias a este sistema penitenciario se logró cambiar el rumbo del régimen carcelario, pues en forma paulatina todas las demás ciudades siguieron el ejemplo de la iglesia reduciéndose en gran proporción la atrocidad de la barbarie del sistema primitivo, surgiendo la pena privativa de libertad.

La pena principal del Derecho canónico se denominaba "DESTRUSIO IN MONASTERIUM" ya que consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubiesen infringido una norma eclesiástica; igualmente se utilizó para castigar a los herejes. La reclusión en monasterios surge en el siglo XII por iniciativa eclesiástica. Las cárceles eran subterráneas y cada vez se hacían más célebres bien conocidas como "VA DE IN PACE" vete en paz. Posteriormente se utilizaron subterráneos, edificios ruinosos y semi destruidos para retener a los delincuentes que estaban en

condiciones demeritantes de higiene, quedando el preso a merced de limosnas para su sostenimiento.

En este aspecto muchas veces consistía en la reclusión en un monasterio, en particular, de los clérigos que hubieran incurrido en faltas eclesíásticas, otras veces para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica se ejecutaba en locales destinados a la reclusión de condenados que se les denominaban CARCERES.

En opinión de Kahn, "la reclusión canónica primitiva se utilizó en el régimen de aislamiento en una celda (cella, ergastulum, carcer) en algunos casos por necesidades de carácter práctico o para atenuar la dureza del encierro se empleó la prisión en común; así los herejes eran condenados a la prisión en común, según la gravedad del delito. La cárcel canónica no llevaba consigo la obligación de trabajar, los textos no la mencionan, el régimen de la prisión podía ser determinado por el juez en la sentencia. Los gastos ocasionados por los presos, alimentación y vestido, corrían a su cargo, más si carecían de recursos eran alimentados a expensas del obispo." Kahn presenta la prisión canónica como más humana y suave que los suplicios y mutilaciones del derecho laico.

Núñez Samper nos dice que la dureza en la prisión canónica es diversamente apreciada por los autores unos la

106 KAHN, "ESTUDIO SOBRE LOS DELITOS Y LAS PENAS EN EL DERECHO CANONICO", PP. 82-83.

107 CFR. NÚÑEZ SAMPER, "EL CRIMEN DE HEREJIA", MADRID 1919, P. 240

consideran de extraordinario rigor, otros la estiman más suave, es decir, justificando la dureza de estas cárceles o presentándolas como más suaves y humanas que las prisiones laicas.

" El régimen canónico penitenciario conoció varias formas, la pena debería de cumplirse dentro de un monasterio, en una celda, o en la cárcel episcopal, en la obra de "CARCEL Y FABRICA" nos manifiestan los autores que tuvo distintas maneras de ejecutarse: A la privación de libertad se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozo y sobre todo la obligación del silencio. Estos atributos, propios de la ejecución penitenciaria canónica, tienen su origen en la organización de la vida conventual, muy en especial la penitencia encontró su real inspiración en la alternativa religioso-monacal, el régimen penitenciario canónico ignoró completamente el trabajo carcelario forma posible de la ejecución de la pena.

La pena de cárcel atribuyó al tiempo de internamiento la función de un quantum de tiempo necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia. En el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de la pena: el arrepentimiento; esta finalidad se debe entender como enmienda o posibilidad de enmienda ante Dios y no como regeneración ética y social de condenado-pecador.

DARID MELDSSI termina diciendo que la naturaleza esencialmente penitencial de la cárcel canónica manifiesta claramente la

posibilidad de fines políticos, pues su existencia siempre tuvo un sentido religioso, orientados teleológicamente a la afirmación absoluta e intransigente de la presencia de Dios en la vida social; una finalidad esencialmente ideológica.

Otro aspecto importante dentro de la acepción canónica de Cárcel nos lo muestra Lutero, diciendo que "la cárcel debe representar a la sociedad y es por ello, que la cárcel futura deberá modelar un ambiente de trabajo, obediencia y resignación: o de lo contrario si el pobre se rebela, que lo cuelguen".

Por otro lado, el criterio acerca de la pobreza es tan debatido que se da pauta a pensar que el ser pobre deberá someterse a la penitencia transformada en sanción penal propiamente dicha, recluido en un monasterio para su corrección y acoplamiento a la sociedad capitalista netamente explotadora. Foucault nos dice: "con las reformas del sistema penitenciario en el Derecho canónico la pobreza designa un castigo, y es comprensible que sea excluido y castigado por los hombres quienes excluido de la predilección divina y castigado por su cólera".

Años después la concepción protestante, sobre todo la calvinista de la sociedad, modela la forma futura de la cárcel, dando nacimiento a la casa de trabajo.

- (18) MELOSSI, DARIO Y PAVARINI MASSIMO, "CÁRCEL Y FABRICA" EDITORIAL SIGLO XXI, P. 22.
(19) LUTERO CITADO POR MELOSSI, DARIO Y PAVARINI, MASSIMO, "CÁRCEL Y FABRICA", EDITORIAL SIGLO XXI, P. 22
(20) FOUCAULT, MICHEL, "VIGILAR Y CASTIGAR", EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO 1974, P. 69.

C) DERECHO UNIVERSAL

Al dar inicio a la edad media en el continente europeo el sistema legal se determinaba por las relaciones entre iguales en riqueza y estatus, era un sistema de arbitraje privado lo predominante era la imposición de multas; la prisión fue usada sólo para custodiar a los transgresores que iban a sufrir un castigo corporal en lugar del pago de la multa. En esta época medieval el Derecho es un instrumento de dominación utilizado contra todos aquellos que se hallaban económicamente en situación desventajosa y en donde el señor feudal aplicaba sus leyes a su libre arbitrio para lograr el control de sus súbditos.

En la segunda mitad del siglo XVI se inició un movimiento de enorme trascendencia en el desarrollo de las penas de privación de libertad, la creación y construcción de prisiones organizadas para la corrección de los penados, estas en su comienzo se destinaron a la reclusión y reforma de vagabundos y gente de vida ociosa o sea, a todos aquellos jóvenes desocupados a fin de lograr su corrección procurando disminuir el índice de criminalidad, abarcaba a los vagabundos mendigos, prostitutas, vagos, etc.

Se procuraba alcanzar una finalidad educativa que a través del trabajo, la disciplina, el castigo corporal, e instrucción de un oficio, se acabaran las dificultades económicas que se derivaron como consecuencia de la crisis de formas de vida feudal y del

aumento inmoderado de la criminalidad causas que estremecieron los caminos, villas y ciudades de Europa medieval.

1.- INGLATERRA

Se fundan las House of correction en Bridewel, en 1552 y después siguieron las de Oxford, Salisbury, y por último en Norwich.

En Londres, el rey permitió usar el castillo de Bridewell para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores, con la finalidad de instruir con férrea mano a los internados por medio del trabajo y la disciplina.

Los orígenes del internamiento obligado se da en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVI, donde se experimentó por primera vez la segregación a base del sistema correccional por medio de la utilización de mano de obra; incluso, se llegó a la necesidad de adiestrar para el trabajo manufacturero a ex-campesinos que llegaban someterse a los nuevos mecanismos de producción. En poco tiempo las houses of correction se llamaban indistintamente Bridewells, pues surgieron en varias partes del país gracias a que en 1572 se organizó un sistema general de subsidio que tenía como base la proliferación de éstas, extendiéndolas a tal grado que se internaran en ellas todos los desocupados.

Negarse a trabajar parece haber sido el único acto que se consideraba delito o conducta criminal, el juez del poblado estaba facultado para enviar a la cárcel común a los ociosos testarudos que se abstenían de buscar trabajo.

Las Workhouses consistieron en representar en términos ideales la concepción burguesa de la sociedad, en preparar a los hombres pobres y a los proletarios a que aceptaran un orden y una disciplina que los transforme en instrumentos dóciles de la explotación.

Para la segunda mitad del siglo XVIII en estas correccionales se dejan de practicar formas de trabajo productivo y competitivo, pues comienza a pre-alecer un sistema intimidatorio terrorista que se perpetúa durante el siglo XIX.

La más famosa fortaleza es la TORRE DE LONDRES que se formaba por varias torres y edificios cuya extensión era de tres millas y ciento cincuenta pies ingleses, la seguridad era máxima, nadie podía escapar y los que se internaban era para morir decapitados, predominó hasta 1780 siendo ejemplo de este período de terror y absolutismo, pues, todos los lugares ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse de la higiene, la humanidad, la moral, los niños estaban obligados a vivir con los mayores, la promiscuidad era total, las prisiones no se clasificaban en relación a los reos y existía la prostitución en abundancia.

2.- ITALIA

Foucault examina el nacimiento de las instituciones carcelarias al final del siglo XVIII y principios del XIX: la cárcel en Italia nació más tarde que en otros países debido al retraso de las manufacturas y por ende, de las fábricas, tuvo inmediatamente la función represiva y terrorista --según el autor dice que-- "la cárcel se adecuará en toda la nación al modelo de instrumento terrorista de control social, en países en los que la cárcel tuvo funciones económicas y sociales, comparación muy alejada con la realidad italiana." (22)

Las deficiencias de este sistema es por el 'descontrol de su organización, luego nunca fue un modelo de disciplina y mucho menos de adiestramiento para el trabajo productivo, sino por el contrario, es un modelo de desgobierno y de anarquía. Se habla en función de desarrollo industrial por considerar la cárcel como fábrica así como en todas las sociedades industrialmente desarrolladas consideran que cárcel y pena son sinónimos.

En Florencia a fines del siglo XIII se había desarrollado un numeroso grupo de trabajadores jornaleros excluidos de las corporaciones resultado de la expulsión de los campesinos de los campos de cultivo, lo que determinó una situación de conflictos de clase por ocupar las plazas en las industrias maquiladoras. A este clima político le acompañaba una serie de medidas represivas

DE CFE. FOUCAULT MICHEL. CITADO POR MELOSSI, DARIO Y FAVARINI
 MASSIMO. OS. CIV. P. 2.
 (22) IDEM OS. CIV. P. 2-3.

-penales- contra los jornaleros pues controlaban los salarios y dictaban la más estricta obediencia. Una de las primeras experiencias de cárcel moderna en Italia es la famosa historia de la penología que Filippo Franci estableció a mediados del siglo XVII, donde la estructura fundamental de esa institución dedicada a los jóvenes abandonados que eran recogidos por la ciudad; se les asistía dándoles de comer para mandarlos a trabajar a algún comercio.

El tipo de cárcel de esta época era terrorista, por lo que se tiene plasmado en el Código penal sardo-italiano de 1859, llamado así por haberse convertido en la ley del reino de Italia, prevé en su título primero hasta seis tipos de pena detentiva, separadas en penas criminales:

- Trabajos forzados perpetuos
- Trabajos forzados temporales
- Reclusión
- Destierro
- Penas correccionales:
- Cárcel
- Custodia

Para las anteriores a excepción del destierro y la custodia estaba prevista la obligación del trabajo, para descontar la pena.

En el renacimiento se introdujo el Código austriaco de 1803

que distinguía a la cárcel en tres estadios:

- a) Pena de cárcel
- b) Cárcel dura
- c) Cárcel durísima; esta forma era un lento suplicio que en 1852 desapareció.

En 1860, se regula la pena de prisión según el principio de trabajo en común y en silencio, sistema adoptado para la disciplina en las penas de detención. En 1838 se describió la utilización de fierros de tortura en las cárceles, una acción de reforma de Mancini y Volpicella, donde la educación de la fuerza de trabajo se hace necesaria para garantizar la transformación de la juventud transgresora de una manera más ordenada y más productiva posible. La educación de la juventud como medida correccional antecedió a la cárcel creada en el siglo XVIII para jóvenes criminales que debían corregirse, además se instalaron instituciones para ayuda de la misma sociedad como fueron: escuelas, instituciones de asistencia social, colegios, institutos para menores, hospitales psiquiátricos, asilos, etc.

Peñatón manifiesta que todas estas instituciones tienen un sistema de aislamiento que es el más terrible y manifiesta claramente lo que significa la decantada civilización carcelaria.. "son preferibles los golpes, la inmundicia, la abyección y

CON PETITTI, "RAGIONI ADOTTE DAGLI ADESENTI ALLA SCUOLA DELLA
DELLA SEPARAZIONE NOTTURNA Y DELLA RIUNIONE SILENZIOSA
SERVANA DEL LAVORO"

la fatiga a un orden y un bienestar que son torturas peores que la abyección de las antiguas galeras." Se refiere a las condenas largas que permiten un mayor rendimiento industrial que en las condenas breves que son a su parecer simples sedios de intimidación pero no correctivos por lo que prefiere el sistema de aislamiento continuo. Es el pleno capitalismo que va gestando los modelos punitivos donde la prisión italiana es una pena dominante y burguesa por excelencia.

Nuevamente en la obra de Pettit (los adherentes a la escuela partidaria de la separación nocturna y de la reunión silenciosa diurna para el trabajo) se sostiene en estos puntos:

- 1.- Que gracias a la separación nocturna se evitan los más graves inconvenientes de los malos costumbres que suelen suceder en los dormitorios.
- 2.- Que separado en la celda, el reo, cansado por el largo y pesado trabajo, corre menos peligro de abandonarse a los otros actos viciosos a los cuales, sólo, podría aún abandonarse.
- 3.- Que la regla del silencio, hecha observar con exactitud impide las relaciones corruptoras, y mientras tanto acostumbra a la reflexión, como a una coacción que obra eficazmente para determinar a esos espíritus, antes indisciplinados y rebeldes, a la obediencia y a la sumisión.
- 4.- Que mientras el trabajo hecho en común atempera los efectos funestos de la soledad por la mirada de los compañeros, los hace al mismo tiempo más acidos, más productivos, más eficaces por la fatiga material continua a la que somete.
- 5.- Que este estado de coacción material y moral consigue la tan necesaria intimidación producida por el rigor de la pena, lo cual se ve claro en el hecho de que a pesar de que en los cárceles organizadas de este

manera se da mejor comida a los presos, los allí detenidos que son reincidentes preferirían volver a los otros cárceles --gobernadas con otros sistemas de vida común--. Incluso a las galeras, aunque estén sometidos a trabajos más penosos, a los golpes, y tengan comida y cama mucho peores."

3.- AMSTERDAM

En 1589, decidieron fundar los magistrados de Amsterdam una casa donde los vagabundos, los malechores y los holgazanes pudieran ser recluidos como castigo y fueran ocupados en algún trabajo; el trabajo de los internados en esa institución debía estar en condiciones de asegurar su propio financiamiento, y es en 1596 donde se produce este acontecimiento singular en la historia del penitenciarismo se inauguró esta nueva institución en un antiguo convento, la casa de trabajo tenía un sistema modelo tipo celular como en Inglaterra de este entonces pero en cada cuarto o celda había varios detenidos y donde ejecutaban su trabajo era en el gran patio central, esta casa de trabajo se conoció con el nombre de RASP-HUIS, la actividad fundamental era raspar madera fina hasta hacerla polvo para pigmento textil.

La paga era de acuerdo con el comportamiento de los presos y otro efecto que se reflejó en el exterior con respecto a su salario fue que el trabajador libre aceptaba las condiciones impuestas arbitrariamente por los industriales pues de lo contrario el trabajo se lo daban a los presos y ellos podían ser

recluidos por desempleados, es a lo que se denominó "prevención general" es decir, función de intimidación en beneficio del mercantilismo burgués.

En la casa de trabajo de Amsterdam había un notable desarrollo de tipo mercantil-capitalista que producía notables ganancias para esta institución, se van internando en ella condenados por delitos más graves cada vez y condenas más largas, llegando en gran parte a sustituir con la cárcel los otros tipos de castigo sin delimitar o clasificar a los internados.

El fin educativo se basaba en el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa.

Después se creó la segunda casa de corrección de Amsterdam denominada "SPINMUIS" lugar donde internaban a las prostitutas, borrachas o autoras de pequeños robos, siendo dedicadas al trabajo de lavandería.

En 1600, se creó una tercera institución destinada a jóvenes rebeldes entregados para su enmienda por los propios padres o familiares.

4.- ALEMANIA

A fines del siglo XVIII, existen en Alemania más de sesenta casas de trabajo, prisiones usadas para la detención de deudores, y para custodia en espera de proceso o de la pena capital; su

estado era pésimo; viejas, antihigiénicas con frecuencia con calabozos subterráneos secretos, llenos de instrumentos de tortura pero con muy poca población.

Están completamente mezclados los reos de crímenes menores con mendigos, vagabundos y gente humilde, (pobres sin empleo).

La importación de máquinas provenientes de Inglaterra, el trabajo forzoso y las ideas revolucionarias francesas provocaron el regreso a los métodos de terror en la administración de las cárceles que había caracterizado buena parte del siglo XIX.

En Alemania la prisión tomaba forma de pozo, para los viciosos se encontraba destinada la LASTERLOCH y para los ladrones la DIESLESLOCH, también los nazis utilizaron como prisiones para los judíos los llamados GHETTOS.

5.- FRANCIA

Con la codificación napoleónica de 1810, el Código penal francés prevé esencialmente tres tipos de sanción:

- 1.-La pena de muerte
- 2.-Los trabajos forzados
- 3.-La casa de corrección.

Faucherod menciona que el trabajo es la providencia de los pueblos modernos y debe ser la religión de las prisiones porque

una sociedad necesita de los medios de reforma para trabajar como máquina mecánica.

La pena de prisión no es una medida excepcional, sin embargo, se aplica a casi todo tipo de delitos en contra de la seguridad del Estado, a la falsificación de moneda, al robo calificado, al incendio doloso, golpeando así por un lado a todo tipo de levantamiento o ataque político-militar interno, y por el otro extremo, a delitos menos graves como lo son la vagancia, la mendicidad, la rebelión no considerada como delito en contra de la seguridad del Estado, los delitos de huelga y la asociación, etc.

El uso de la casa de corrección se centra en la obligación del trabajo para los internos con penas leves y que por su brevedad se les formalizaba su empleo dentro de las mismas.

En la revolución parisienne de 1848, una de las primeras victorias de las masas populares fue la abolición del trabajo en la cárcel, prontamente restaurado después de la derrota proletaria. La cárcel de la Bastilla (situada en París) ha pasado a la historia como la más opresiva y siniestra, que llegó a formar una gran fábrica. En 1370 fue reemplazada por una fortaleza y en 1407 se convirtió en cárcel. El 14 de julio de 1789 cae derrumbada por la revolución terminando con ésta la monarquía y la edad media.

Otras prisiones francesas fueron la "BICETRE", asilo de

"lunáticos" antes de ser la prisión de la cual los condenados eran enviados a las galeras. La "SALPETRIERE" que fue arsenal, hospital para mendigos, después cárcel de mujeres, prisión general y luego manicomio. Otra fortaleza que sirvió de prisión es el "MONT SAINT MICHEL" siendo prisión eclesiástica, civil y militar.

6.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La legislación de 1682, da a conocer por primera ocasión en la colonia de Pensilvania, la única institución donde aplicaran la pena de prisión pues era común utilizar el Código penal anglosajón donde prevalecía la pena de muerte y las penas corporales; originalmente utilizó un fortín militar que se utilizaba para la detención preventiva posteriormente surgió el "Country Jail".

Por primera vez se da el internamiento obligatorio en las Jails, originalmente cárceles preventivas; provocado en New York en 1721, por el endurecimiento de la legislación contra inmigración clandestina sanciones más severas.

Surgieron nuevos ideales que cambiaron al Country Jail dando nacimiento a una nueva institución --la house of correction-- la primera debió haber conservado su función de cárcel preventiva que la nueva institución estaba habilitada para internar a los Fellons (transgresores de las normas) quienes coactivamente eran obligados a trabajo forzado.

En 1718 se decide la construcción de un nuevo Jail para los deudores, los prófugos, los acusados en espera de juicio y de una WORKHOUSE para los convictos.

El Jail mantiene su función de cárcel preventiva, con condiciones de sobrevivencia deplorables, los detenidos viven en peligrosa promiscuidad de todas las edades, colores y sexos. No hay separación categórica de los criminales de oficio y delincuentes ocasionales.

Las Houses of Correction o Workhouses originalmente debían servir para castigar a los Fellons para los que no había penas corporales; con el tiempo se concentraron también los vagos y ociosos (Beggars y Vagrants). Más adelante se utilizó para internar a los pobres y también albergaban a los deudores.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX se da inicio a dos sistemas penitenciarios clásicos, que son el de Filadelfia y el de Auburn, en los cuales el trabajo posee una función punitiva y una organización explotadora de los reos.

La penitenciaría de Auburn se basaba en dos criterios fundamentales: el solitary confinement durante la noche y el common work durante el día. Consistía en la introducción de un tipo de trabajo de estructura similar al de una fábrica, con principios capitalistas, estaba bajo la dirección de un empresario, el trabajo, y la venta de la producción solventó necesidades de

educación, disciplina y otras referentes al tratamiento de los internos durante el cumplimiento de las sentencias.

Estos cambios en los sistemas penitenciarios se inspiraron en la conmutación, según la cual los reos condenados a penas mayores de cinco años de reclusión podían tener por buena conducta hasta una cuarta parte de reducción en la que se comenzó a distinguir entre internados por condena breve y los de condena larga. El objetivo más importante que se alcanzó por medio de la introducción del trabajo productivo en las cárceles fue abatir los costos de producción de algunos sectores industriales.

---EL SALARIO POR EL TRABAJO CARCELARIO NO RETRIBUYE A UNA PRESTACION, FUNCIONA MAS BIEN COMO UNA MAQUINA DE TRANSFORMACION INDIVIDUAL; ES UNA FICCION JURIDICA POR QUE ESTE (EL SALARIO) NO REPRESENTA LA LIBRE CESION DE FUERZA DE TRABAJO SINO QUE ES UN INSTRUMENTO QUE DA EFICACIA A LAS TECNICAS DE CORRECCION---

Los sistemas principales de empleo de la fuerza de trabajo carcelario conocidos en América fueron los siguientes:

Public Account: Por medio de este sistema la institución carcelaria se convierte en empresa (compra materia prima, produce mercancías y vende sus productos).

Contract: Este sistema penitenciario propone una forma de trabajo subordinada al industrial, el empresario ingresa a la cárcel organiza la producción, industrializa los talleres, retribuye el trabajo, produce mercancías y personalmente las coloca en el mercado libre.

Piece-price: Con este sistema se intenta conciliar la presencia de un empresario privado, sin renunciar, por parte de la administración, a la implantación de la disciplina y del trabajo.

Lease: A través de este modelo, el Estado abdica, temporalmente, de la dirección y control de la institución (los internos son depositados a un empresario por un tiempo determinado y por una suma establecida; el empresario se responsabiliza de la manutención y disciplina de la población carcelaria a su cargo. Se regresa a las formas brutales de castigar corporalmente a los presos-obreros necios a no poder disciplinarse al ritmo de trabajo exigido.

Stateuse: Trata de evitar las desventajas de la explotación privada de la mano de obra penitenciaria; y antes que nada los inconvenientes de la competencia entre trabajo libre y trabajo carcelario.

La historia de la cárcel norteamericana en sus orígenes, es también la historia de los modelos de empleo de la población internada en ella, su objetivo fundamental es transformar al criminal en un ser subordinado.

EN LA CARCELARIA FILADELFIANA SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS CS:

- 1.-LA CARCEL ES UNA HIPOTESIS ARQUITECTONICA EN EL SENTIDO DE UN PROYECTO ARQUITECTONICO QUE SE ELEVA A PRINCIPIO DEL PROCESO EDUCATIVO.
- 2.-EL AISLAMIENTO DIURNO Y NOCTURNO ES ABSOLUTO. EL PELIGRO DE CONTAMINACION ENTRE PRESOS Y OTROS ENCARCELADOS Y EL MUNDO EXTERNO SE DEBE IMPEDIR POR TODOS LOS MEDIOS.
- 3.-EL TIEMPO VIVIDO EN EL MAS ABSOLUTO SILENCIO Y ESCONDDO SOLO POR LOS RITOS DE LAS PRACTICAS PENITENCIARIAS (ALIMENTOS, TRABAJO, VISITAS OFICIALES, ORACION, ETC.).
- 4.-LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL SE TRANSFORMA EN UNA DISCIPLINA DE CUERPO, ES DECIR SE REDUCE EN FORMA SIMPLIFICADA Y NO ASOCIATIVA.
- 5.-LA INSTRUCCION RELIGIOSA LLEGA A SER INSTRUMENTO PRIVILEGIADO EN LA RETORICA DE LA SUJECION. LA ETICA CRISTIANA SE USA COMO ETICA PARA LAS MASAS.

EN AUBURN SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS CTR:

- 1.-EL TRABAJO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA DIGNA DE EXPLOTARSE.
- 2.-EL REGIMEN DE LA DAY-ASSOCIATION Y NIGHT-SEPARATION ES LA COLUMNA VERTEBRAL DE ESTE SISTEMA PARA IMPEDIR LA MORBOSIDAD DELINCUENCIAL Y LA NUEVA OBSESION REFORMADORA-ES EL TRABAJO PRODUCTIVO.
- 3.-LA RELEVANCIA DEL MODELO Y DEL ESTILO DE VIDA MILITAR ENCUENTRA EN LA REALIDAD CARCELARIA UNA DIMENSION EN PARTE IGNORADA EN LA CARCEL CELULAR FILADELFIANA. LA RAZON ES QUE SE DEBE ORGANIZAR Y GESTIONAR MOMENTOS DE VIDA COLECTIVA.
- 4.-EL MOMENTO DISCIPLINAR SE RITUALIZA EN LA RETORICA PUNITIVA DE TIPO CORPORAL.
- 5.-LA OBLIGACION DEL SILENCIO EN EL INTERIOR DE UNA INSTITUCION FUNDADA EN VIDA ASOCIATIVA, PLANTEA INMEDIATAMENTE EL PROBLEMA DE LA OBEDIENCIA A LAS NORMAS. -

John Howard después de haber recorrido Inglaterra, Irlanda, Escocia, Francia, Alemania, Holanda, Dinamarca, y otras naciones demuestra que todas las prisiones deben aplicar bases, fundamentales que beneficien el estado actual de las instituciones y que con ello, se logre la readaptación de los internos a la sociedad; y nos enumera las bases modelo siguientes:

a) AISLAMIENTO ABSOLUTO.- Para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, evitar el contagio de la promiscuidad.

b) TRABAJO.- Debe ser constante y obligatorio para condenados y voluntario para procesados.

c) INSTRUCCION MORAL Y RELIGIOSA.

d) HIGIENE Y ALIMENTACION.- Hay necesidad de construir cárceles cerca de ríos y arroyos para limpiar y realizar tareas de higiene.

e) CLASIFICAR PRESOS.- Propicia la separación de hombres y mujeres, cárcel para castigo y cárcel para seguridad.

Analizando las épocas anteriores y sobre todo, los lugares donde se aplicó la pena privativa de libertad, podemos concluir que la prisión se aplicó con diversas modalidades y ejemplo de ello lo tenemos presente en la común concepción de cárcel: que según Ruiz Funes es de dos clases, la que sirve para custodia y la pena propiamente dicha.

La deportación es otra de las instituciones que se encargó a albergar a los delincuentes y presos políticos donde eran destinados a realizar trabajos pesados. Para Von Henting (50) la deportación tiene como finalidad el alejamiento de un ambiente a otro, que el reo recuerde poco de su vida delictuosa, con nuevas perspectivas, teniendo como tarea principal adaptarse.

En épocas posteriores al siglo XIX, los delincuentes fueron recluidos en toda clase de locales de alta seguridad para detención preventiva y en excepciones como ejecución de penas. Se evitaron fugas utilizando horriblos calabozos, fortalezas, conventos y palacios; pero en la época de Carlos VII (siglo XVI), surgió la pena de galeras destinada para ociosos y mendigos donde los prisioneros eran obligados a manejar los remos de las embarcaciones al servicio militar.

La galera, en el siglo XVIII fue conocida por los países de Europa Central como la prisión flotante donde se podía comprar y vender delincuentes para este servicio.

Por último mencionaremos al presidio mejor conocido por guarnición de soldados, custodia, defensa, plaza fuerte, o ciudad amurallada que fue utilizada cuando se abandonaron las galeras al ser desplazado el hombre por las máquinas de vapor, en el presidio los presos trabajaron en obras públicas al servicio de los gobiernos.

(50) VON HENTING HANS, "LA PENIA" TOMO I Y II ESPASA CALPE MADRID BARCELONA. ESPAÑA P. 486.

D) LA PENA DE PRISION EN EL DERECHO MEXICANO Y SU EVOLUCION

1.- EL MEXICO PREHISPANICO

La prisi3n fue vista en este per3ido como lugar de custodia hasta el momento de la aplicaci3n del castigo, pero se conoci3 tambi3n como pena para los delitos menores.

Los aztecas tuvieron c3rceles para la aplicaci3n de las penas y a cada una se le denominaba de distinta forma por sus diferencias en cuanto a los que se encontraban reclusos, las m3s sobresalientes fueron el Teipiloyan y el Cuauhcalli.

El teipiloyan fue una de las prisiones menos r3gida destinada para los deudores que rehusaban pagar su cr3dito y para los reos que no deb3an sufrir pena de muerte, seg3n refiere Francisco Clavijero en su obra.

El cuauhcalli era una carcel para delitos m3s graves, destinada a cautivos que se les deber3a aplicar la pena capital, consist3a en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era prisionero.

Para Fco. Clavijero s3lo subsisten las citadas prisiones en este periodo pero otros historiadores lo contradicen dando conocimiento del malcalli y del petlaco o petlacalli.

El malcalli, según refiere el Fray Bernardino de Sahagún en sus estudios, "era una cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida en abundancia".¹²²

El petlacalli o petlalco era una cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves; Jerónimo de Mendieta¹²³ expresa "estas cárceles eran inhumanas. la comida escasa y no nutritiva, estaban localizadas donde se encontraba la judicatura"; por su parte Fray Toribio Benavente Motolinía¹²⁴ recuerda que las cárceles de estos indios eran muy crueles.

Según Zurita¹²⁵: "la prisión fue destinada para el sacrificio de esclavos dentro de una galera con una abertura en la parte superior para acceso (petlacalli)"; para "Orozco la galera con jaula de maderos gruesos (cuauhcalli) servía para los sentenciados a muerte distinguiéndose de la teipiloyan que era para presos con penas leves".¹²⁶

¹²² DE SAHAGÚN, FRAY BERNARDINO. "HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DIVINAS" PP. 209-212.

¹²³ DE MENDIETA, JERÓNIMO. "HISTORIA ECLESIASTICA INDIANA" MEXICO 1870 P. 122.

¹²⁴ DE BENAVENTE MOTOLINIA, TORIBIO. "MEMORIAS DE LAS COSAS" P. 71

¹²⁵ "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" EDITORIAL GOLLIER TOMO CUERPORA ANTIGUA DE LA CONQUISTA) P. 227.

¹²⁶ INDIEN 22. CIV. P. 227-228.

2.- MEXICO COLONIAL

En España a finales del siglo XVII la prisión no llegó a ser considerada como pena y bajo esta idea se entiende en las referencias sobre la cárcel un criterio cercano al de Ulpiano que indica:

"...echar algund como en fieros que yaga siempre preso en ellos o en otra prisión -
 "non la deven dar a ome libre si non a siervo
 ca la carcel non se dada para excarmentar
 los yerros mas para gurdar los presos tan
 solamente en ella hasta que sean juzgadoe". (97)

De lo que entendemos, la prisión es destinada para los presos que no han sido sentenciados, y no debe ser otorgada a quienes deben estar en libertad sino a los siervos de la cárcel para excarmentar por sus pecados.

La privación de libertad como pena aparece en las leyes de Indias, donde expresamente se observa autorizada la prisión por deudas, es un adelanto por no considerarla como medida de custodia preventiva, además va teniendo un desarrollo paralelo con el Derecho penal en cuanto a la construcción de establecimientos penales; contando con un sistema organizado por un cuerpo doctrinario y legislativo que ayudó a desarrollar estos establecimientos. Habiendo sido las prisiones un medio de ejecución, destinado para las sanciones consignadas en su Derecho penal, es hasta este momento histórico en donde se inclinó toda la

(97) MUACUJA STANCOURT, SERGIO. "LA DESAFIACION DE LA PRISION PREVENTIVA" EDITORIAL TRILLAS MEXICO 1969 P. 20

acción social contra la delincuencia y estuvo confiada al poder público, superando a la eliminación del delincuente mediante la muerte o su expulsión del grupo social que logra desarrollar la idea de la prisión como pena.

Hasta entonces no fueron necesarias las prisiones, a no ser que se utilizara como medio de custodia durante el juicio.

Al fundarse la Nueva España el régimen penitenciario encuentra base importante en las partidas, donde se declara que los presos deberán ser conducidos a la cárcel pública, sin autorizar a particulares la detención o arresto que pudiesen ejecutar en cárceles privadas; el objetivo fundamental de la prisión fue la seguridad del reo para evitar su fuga.

En la recopilación de las leyes de Indias se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, también se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos; además, prohibieron detener a los ppbres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones o quitarles sus propiedades; se intentó con ello proteger al preso de los abusos en las prisiones.

En la colonia existieron también los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país que sirvieron como fortalezas militares de avanzada para realizar la conquista, prueba de estos

tenemos los presidios de Baja California y Texas, se conocieron las fortalezas prisiones de San Juan de Ulúa y de Perote, que subsistieron hasta después de la independencia.

Al terminar la colonia y consumarse la independencia cobra mayor vigor en el país el pensamiento humanista. también vieron la luz diversas reglamentaciones y proyectos en materia penitenciaria. en 1814 se reglamentan las cárceles de la ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos. El Decreto del 7 de octubre de 1848, el presidente José Joaquín Herrera del Congreso General, ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados; dando inicio a una nueva etapa de reclusión en nuestra cultura.

3.- CARCELES DE LA INQUISICION

En los orígenes de la inquisición las cárceles del tribunal del santo oficio fueron principalmente:

- a- LA CARCEL PERPETUA O DE LA MISERICORDIA
- b- LA CARCEL SECRETA
- c- LA CARCEL DE ROPERIA.

La secreta, mantenía a los reos incomunicados hasta que fuera dictada la sentencia definitiva; la cárcel de roperia y la

perpetua es donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y que por sus características se le denominaba la Bastilla mexicana.

La inquisición nace para combatir a aquellos que se negaban a seguir los dogmas religiosos del catolicismo del siglo XVI al XVII o sea, surge la inquisición como método de defensa de la iglesia para contrariar a los que pensaran por cuenta propia la verdad revelada.

El origen del santo oficio se encuentra en una carta del Papa Gregorio IX, de 1233 en Roma, donde indicaba medidas para acabar con los herejes. La cárcel perpetua fue ocupada desde 1571 por la inquisición hasta su supresión el 10 de junio de 1820, donde después la construcción funcionó como renta de lotería y las cárceles como cuartel. La cárcel se encontraba al lado sur del tribunal del santo oficio donde fue construida a finales del siglo XVI, a cargo de don Alfonso de Peralta. Más tarde el edificio fue propiedad del gobierno por decreto de las cortes penales, el 22 de febrero de 1813, la prisión perpetua se convirtió en prisión del Estado.

4.- CARCEL DE LA ACORDADA

Era una construcción imponente y sombría de pesada arquitectura hasta su demolición en 1906, la cárcel en realidad no

existió sino hasta tiempo después de haber sido creado el Tribunal de la acordada y no existía una cárcel determinada. Don Miguel Macedo recuerda que la cárcel de la acordada fue el pilar de la seguridad en los caminos y en las poblaciones, llegando a contar con 2500 agentes denominados Tenientes o Comisarios que prestaban sus servicios gratuitamente.

El origen del Tribunal fue la inseguridad que existía en la Nueva España como consecuencia de varios factores socio-económicos de las poblaciones menos comunicadas. Rivera Cambas, Manuel comenta que aquella prisión fue escuela del crimen y lazo de amistad para los criminales.

En sus orígenes el Tribunal de la acordada no tuvo un establecimiento fijo y propio, su ubicación se localizó en unos galerones del castillo de Chapultepec, de allí se trasladó al lugar donde se fundó el colegio y convento de San Fernando, después a un obraje por el hospicio de pobres; su edificio definitivo fue frente a la iglesia del Calvario en 1757, posteriormente se arruinó el edificio por el terremoto ocurrido en 1768 y es hasta febrero de 1781 cuando vuelve a funcionar.

Por la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz de 1812, es abolido el tribunal y, la cárcel de la acordada mientras que el edificio fue destinado a una prisión ordinaria bajo el nombre de cárcel nacional o de la acordada.

Se localizaba en la antigua calle del Calvario que hoy forma parte de la avenida Juárez. al poniente proseguía una ancha calzada que terminaba en una plazoleta en cuyo centro se encontraba la estatua de Carlos IV; su fachada estaba al norte de manera que la manzana aparecía limitada al oriente por la calle de la Acordada, hoy Balderas.

5.- LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA

Tuvo su origen en el siglo XVI casi en el tiempo de la conquista como manifestación lógica del inicio de la colonia; estuvo localizada dentro del edificio del palacio real ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente con vista a la plaza del volador, por un lado; y a la plazuela de la Real Universidad, por el otro.

El edificio actual del Palacio Nacional sede del señor presidente de la República, corresponde al mismo lugar donde en su tiempo, estuviera el palacio nuevo o palacio de Moctezuma al tiempo de llegada de los españoles. La cárcel de Corte estuvo funcionando dentro del palacio, en el mismo lugar hasta 1699, cuando se desarrolló un gran motín a causa de un incendio en el palacio real quedando sin remedio el trasladar provisionalmente la cárcel a la casa del Marqués del Valle hoy edificio del Monte de Piedad hasta regresar al lugar de su origen.

En 1690, un informe sobre la obra menciona que la cárcel ocupaba la parte sur del palacio y se proponía que fueran construidas en el piso alto una sala de tormento, la sala del crimen y la sala civil. Con la remodelación del palacio se perdió el aspecto original de la fortaleza quedando como hoy se encuentra.

En 1768, Don Juan Manuel de San Vicente comentaba que en la parte norte de la cárcel se localizaban dos prisiones, una para hombres y otra para mujeres con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gente distinguida; y una capilla para misa de los reos, una sala para el potro de tormento y por último una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el alcaide y su familia.⁽⁴⁹⁾

S. - CARCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACION

Estuvo localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio del palacio municipal o palacio de la diputación originalmente denominado casa de cabildo y de audiencia ordinaria construido por disposición del gobernador Hernán Cortés en 1521, ubicado en el lado sur del local central ahora plaza de la Constitución en el edificio del Departamento Central.

El 8 de junio 1692, se produjo un motín que motivó el incendio de la casa de la municipalidad, del Ayuntamiento o de la

(49) CFE. IDEM. OB. CIT. PP. 66-67.

Diputación, en 1714 se ordenó su reconstrucción, y posteriormente el local es utilizado para oficinas de Gobierno del Distrito Federal y para juzgados constitucionales.

La cárcel, llamada también cárcel de ciudad por corresponder los presos en ella a las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, y que el 26 de octubre de 1835 cesó su función.

La cárcel de Diputación en 1860, aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada a la detención de los reos por delitos más leves y a la prisión provisional de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la cárcel de Belem.

Debido al mal estado de la cárcel de la Ciudad, en 1866 el Gobernador del Departamento del Distrito Federal, General Ceballos pidió al H. Ayuntamiento y obtuvo de este la anuencia de adaptar el Departamento de Providencia y trasladar a la cárcel de Belem, ya entonces cárcel Nacional.

La cárcel de Ciudad es estrecha, lóbrega, inmundas, están salpicadas las paredes con sangre de insectos; esto se puede calificar de una cárcel con verdadero anacronismo que afrenta a la humanidad.

7.- LAS PRISIONES DE MEXICO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

En 1864 existían en México, en aquella época: la cárcel de Belem, la cárcel de la plaza Francesa y la cárcel de la Ciudad.

La cárcel Nacional se encontraba originalmente en el edificio conocido con el nombre de la Ex acordada y después pasó al colegio de Belem, transformado en prisión a partir de enero de 1863.

La cárcel de la Ciudad estaba situada en el palacio Municipal y originalmente había sido un depósito.

La cárcel de la Plaza Francesa se creó al entrar en México el Ejército Franco-Mexicano, y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

El Emperador Maximiliano, en una demostración de su pensamiento en realidad humanitario ordenó la integración de una comisión de cárceles que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias. la comisión organizó talleres e intento dar ocupacion a los reos y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de mantas y sarapes y otros más dentro de la cárcel.¹⁴⁸

B.- LA CARCEL DE BELEM

La cárcel de Belem inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863 al ser adoptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niños de San Miguel de las Monchas o San Miguel de Bethlem. Epoca que corresponde en general a la clausura de la la cárcel de la hermandad o cárcel de la acordada.

El edificio fundado en 1683, por D. Domingo Pérez Barcia, funcionó originalmente como casa o colegio de recogidas, posteriormente sirvió de refugio por un breve tiempo a las monjas de Santa Brigida y, finalmente, fungió como colegio de Niños, antes de ser dedicado a su fin carcelario.

El edificio cuando estuvo situado en lo que fuera en aquel tiempo el extremo noroeste de la ciudad, en la zona donde hoy forman esquina las actuales calles de Arcos de Belem y la Avenida Niños Héroes, precisamente en el lugar que hoy ocupa una escuela primaria pública, hasta la calle y plaza General Gabriel Hernández.

Habiendo sido desocupado el establecimiento en la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de la disolución de comunidades y corporaciones religiosas originadas por las leyes de reforma. En este mismo período se estimó insuficiente el cupo de

la cárcel de la Hermandad o cárcel de la acorreda, la construcción fue cedida por el gobierno Federal al Ayuntamiento de la Ciudad de México, construyéndose allí la cárcel Pública General, hasta el triunfo de la Revolución de 1910.

El traslado a la cárcel de Belem se realizó por disposiciones del Gobernador del Distrito Federal Manuel Terrazas, del Ministro de Justicia Jesús Terán y del Presidente Municipal Agustín del Río.

La cárcel de Belem, también conocida como cárcel Nacional cárcel Municipal, estaba dividida en los departamentos siguientes:

- Detenidos
- Encausados
- Sentenciados a prisión ordinaria.
- Sentenciados a prisión extraordinaria
- Separados

Al frente de la prisión se encontraba el alcaide y parte de este como personal directivo se observaba al "segundo ayudante" que colaboraba en el trámite administrativo y, particularmente en los relativo a la situación Jurídica de los reclusos, en actividad similar a la que ahora corresponde a la Secretaria General.

Los grandes edificios se encuentran ocupados hoy por la cárcel pública, uno era el Colegio de San Miguel de Belem y el otro la

casa de ejercicios, asilos temporales los dos, y uno de ellos destinado para mujeres de distinción.

Las divisiones naturales de la cárcel son el departamento de hombres y mujeres.

Los presos de ambos sexos sólo tienen para dormir un petate y por asiento el suelo.

La cárcel es hoy más que un foco de corrupción. La sociedad la instituyó para su propia defensa, pero con tan escaso tino que sólo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad. Allí arroja y secuestra los contaminados del vicio que la infesta y ellos a su vez transmiten el contagio y lo propagan.

De los recuerdos de Selem existen característicos lugares denominados por los reos como el patio de los talleres, el patio de holganza y maldad, los hombres de la lavandería, el Presidente, los encausados, Escuela de delinquentes, el boquete, las bartolinas, el departamento de distinción, el departamento de mujeres, el Patio jardín, y por último el hombre del corbatón que eran los más sobresalientes lugares llamados así por los caracteres que los identificaban. (144)

9.- LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO

Se denomina como cárcel de Santiago a la cárcel Militar de México ubicada en el Noreste de la Ciudad en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo. La cárcel de Tlatelolco existente desde el año de 1883, había correspondido con anterioridad al convento de Santiago Tlatelolco, fundado por misioneros Franciscanos en el año de 1535. El nombre le viene por haber sido construido en una región que anteriormente en el Reino de Anáhuac, había correspondido a una isla llamada Tlatilolco, donde después se formó una plataforma que hubo de llamarse Tlatelolco.

En el Tecpam de Santiago eran juzgados los litigios que pertenecían a la parcialidad de Tlatelolco y cuando quedaron extinguidas las parcialidades, el edificio quedó destinado como correccional de menores, quienes debían ser separados de los criminales consumados.

El establecimiento estaba integrado por una construcción que contaba con un amplio patio y al centro una fuente con cuatro pilletas en las que se bañaban los soldados.

Desde 1883 el templo se convirtió en bodega de la aduana y el convento en cuartel y prisión militar de Santiago Tlatelolco.⁽⁴⁵⁾

10.- EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA

El presidio de San Juan de Ulua estaba localizado en el Castillo del mismo nombre, en la periferia del Puerto de Veracruz, es una fortaleza que en la actualidad tiene gran atracción turística rodeada del Océano Atlántico y en el lado Este del País el Golfo de México, sobre un islote en 1582 se construyó con Cal y Canto, existe un gran foso que rodea al puente elevadizo de su entrada tiene forma de paralelogramo irregular tiene dos torres orientadas al Oriente y Poniente, cuenta con una sala de artillería, para defensa del puerto. (Como ahora sabemos la cárcel que hizo algunas veces de Puerto, y con posterioridad a la llegada de Cortés y Grijalba se desarrolló el tráfico comercial entre España y la Nueva España).

San Juan de Ulua un verdadero fuerte, actualmente aún en pie integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras que sólo hasta después de la Revolución vinieron a ser destruidas. Estos lugares eran destinados para celdas o masmorras tenían la forma de bóveda con muros de piedra con un espesor de cinco y seis metros llamadas "madreporas marinas" cada masmorra recibía su nombre de acuerdo a sus características.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la colonia y después de la reforma, durante el Porfiriato adquirió la

característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al Gobierno. Así, el Castillo fue mudo testigo del encarcelamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana.

Los Calabozos eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua, cual si fueran catacumbas, se encontraban en oscuridad total, eran malsanas falta por completo de ventilación, de luz, aseo, y con un clima insupportable.

Entre las características del presidio se recuerdan las Cubas que eran el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines.

Los nombres de algunas galeras explican por sí mismos sus respectivas características: " El infierno " " La gloria ", (sólo por estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco de más luz), " El purgatorio " " El jardín " " La leona ", etc..Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza Primer Jefe del ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas masmorras. (4)

EL LAS LEYES DE INDIAS DE 1680

En materia de cárceles tenemos la recopilación de las leyes de las Indias, de 1680; que se componen de nueve libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno. el Título VI del libro VII, con veinticuatro leyes denominado " de las cárceles y cárceleros " y el VII con diecisiete leyes " de las visitas a la cárcel " dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria.

Carranca y Trujillo en, señala la pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reb con su oficio y con su mujer. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

Por lo que respecta a las cárceles, se mandó a los alguaciles a cargo a realizar la construcción de cárceles de custodia en todas las villas y ciudades. He aquí la primera disposición, veinte años antes de que terminara el siglo XVII, para que se hicieran cárceles en México.

Otras disposiciones del mismo texto marcaban firmemente que en la cárcel debía haber aposento apartado para mujeres, que en las cárceles haya capellan y la capilla tenga un aspecto decente; que se diga misa a los presos. Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua.

Se ordena que los carceleros hagan barrer la cárcel y aposentos de ella, cada semana dos veces, y la tengan proveida de agua limpia para que los presos puedan beber.

De las visitas, se mencionaba que las audiencias visitarán las cárceles los sábados y los días de pascuas.

Por lo que corresponde a las penas, los indios pueden ser condenados al servicio personal de Conventos y Repúblicas. Además los condenados a galeras serán enviados a Cartagena o a tierra firme.

Otros cuerpos de leyes en la Colonia existieron, pues en el transplante de las instituciones Jurídicas Españolas a Territorio Americano se creó una abundante legislación Colonial y la prueba de ello, la tenemos en las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, Leves de Cortes, etc. dictadas con anterioridad a las citadas Leves de Indias de 1580.

En materia penal sobresalen las Ordenanzas atribuidas a Don Joaquín Velázquez de León que disponían "La imposición de pena

ordinaria Mutilacion de miembro u otra que sea corporis o afflictiva".⁽⁶⁸⁾

Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España (1524-1769) señalan sanciones para los infractores de ellas, las que consistían en multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio que se tratara y otras.

Vuelve a aparecer aquí lo cruel de la pena bárbara de aquellos tiempos donde el hombre no recibía el trato como tal.

F) DIVERSOS CODIGOS PENALES

Con relación al sistema penitenciario nacional, es a partir de la legislación de 1855-1857 cuando los constituyentes consideraron la necesidad de establecer un método encargado al poder ejecutivo.

El artículo 23 de la Constitución de 1857 expresaba:
 "PARA LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE QUEDA A CARGO
 DEL PODER ADMINISTRATIVO EL ESTABLECER A LA MAYOR
 BREVEDAD, EL REGIMEN PENITENCIARIO"

El poder ejecutivo durante este período nunca estableció un régimen penitenciario a nivel nacional.

En cuanto al Código de Martínez Castro de 1871, se integra un régimen basado en el sistema progresivo cuya influencia filadelfiana prevee fases intermedias donde el interno podía abandonar la prisión durante el día y estar preso durante la noche.

(68) CFR. PAREDES, JULIAN, "RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS" TOMO I Y II, MADRID ESPAÑA 1688, P. 284.

En algunos artículos correspondientes al Código penal de 1871 se manejó el arresto menor que era de 3 a 30 días. Y esta pena de arresto se hizo efectiva en establecimiento distinto de los destinados para la prisión. Sólo en el arresto mayor era forzoso el trabajo. La reclusión de esta clase se hacía efectiva en un establecimiento de corrección, destinado exclusivamente para la represión de jóvenes mayores de 9 años y menores de 18.

Los jóvenes condenados a reclusión penal, estarán en incomunicación total de 8 a 20 días, según fuere la gravedad del delito.

Los condenados a prisión, la sufrieron cada uno en un aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, si la incomunicación fuere absoluta, no se permitía a los reos comunicarse sino con un sacerdote.

Las mujeres condenadas a prisión, la sufrieron en una cárcel destinada para tal objeto o en un departamento que no se comunique con el de los hombres.

En este período se llamó prisión extraordinaria la que sustituye a la pena de muerte... y durará 20 años.

En el Código de 1929 llamado de José Almaraz utilizó el mismo mecanismo que el código de 1871, prescribía el arresto, el confinamiento, la relegación y la reclusión simple. El arresto era

la pérdida de la libertad hasta por un año en un establecimiento distinto a los demás; el confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar; la relegación se realiza en islas o lugares de difícil comunicación; y por lo que corresponde a la reclusión simple sólo se aplicará a los reos políticos donde se les internará en escuelas para corrección de delincuentes menores con aislamiento nocturno.

Por consiguiente, y en virtud que los Códigos penales anteriores al de 1929 no trascendieron, mantienen que la segregación consiste en la privación de libertad por más de un año sin exceder de veinte, teniendo una incómunicación parcial diurna y nocturna.

Los constituyentes de 1914-1917, volvieron la atención a los problemas carcelarios de la nación plasmando en el artículo 18 Constitucional que se proveía a los Gobiernos Federales y a los Estados la facultad de organizar en sus territorios el sistema penal (colonias penitenciarias o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

En 1922 la pena privativa de libertad, aparece como la más importante de nuestro Código penal.

El Código de 1931 reorganizó el trabajo de los presos, reformó la arquitectura de las prisiones creando establecimientos más adecuados para la readaptación de los internos. Alfonso Teja Zabre

solia decir que "LA PRISION SUELE SER UN MEDIO CRIMINOGENO QUE CORROMPE Y PREPARA LA REINCIDENCIA, YA QUE DERDE LA ENTRADA A LA SALIDA DE LA CARCEL EN SUS TRES ETAPAS QUE SON EL ENCARCELAMIENTO, LA PERMANENCIA Y LA LIBERACION ; QUE HACEN SENTIR AL REO QUE HA SIDO ELIMINADO DEL MUNDO DE LAS GENTES HONESTAS PARA PERTENECER AL DE LOS CRIMINALES POR LO QUE LAS PENAS CORTAS SE REEMPLAZAN CON EL PROPOSITO DE NO ELIMINAR AL INDIVIDUO DE SU MEDIO."(49)

El 17 de junio de 1978, se suprime la obligación para los internos de realizar trabajos forzados en favor de la comunidad as hasta 1968 cuando se reforma la pena privativa de libertad para tener un objeto de enmienda y de readaptación social, subsistiendo el encarcelamiento preventivo aislado de día y de noche hasta por un año.

Como nos habremos percatado en lo anterior podemos afirmar que seguimos desde 1871:--que es la fecha cuando por primera vez opera en nuestro país la reclusión en establecimiento de corrección penal-- , los lineamientos impuestos por el sistema celular del Derecho Canónico, operaciones ejecutadas en la época de la Santa Inquisición y del período post-medieval: dejando huella en nuestra legislación penal. pues se siguen practicando muchas de las costumbres de aquel entonces que pueden resultar inhumanas, e insalubres como es el aislamiento con encadenamiento del recluso y la alimentación a base de pan y agua.

El 28 de diciembre de 1964 se modifica el precepto constitucional número 18 quedando así :

"LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA READAPTACION SOCIAL DE DELINCUENTES. LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE ORDEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL. LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLEZCAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES."

Por cuanto a nuestro Código penal vigente, se regulan cuestiones de tipo penitenciario más sin embargo se ignora por completo el sistema que seguirán. Y es hasta el 19 de mayo de 1971, donde se publica en el Diario Oficial de la Federación cuando surge la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados que establece que deberá de usarse el sistema progresivo técnico.

Recordando que "el sistema progresivo es aquel que se desenvuelve en una serie de etapas diferentes entre sí y cada una que se supera acerca más al interno a la libertad y la técnica"

del mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagógos, quienes desde su muy peculiar campo de acción, estudiarán al delincuente a través de una diagnosis y prognosis, para determinar el tratamiento adecuado para readaptarlo⁽⁹⁰⁾.

(90) OJEDA VELAZQUEZ J. "DERECHO DE EJECUCION DE PENAS" EDITORIAL

FORNIA PP. 97-98.

DIAGNOSIS.- ES LA DESCRIPCION QUE SE LEDA A UN SUJETO SOBRE LOS SINTOMAS QUE PRESENTA ALGUNA ENFERMEDAD DE LA QUE PUEDA ESTAR EN CONTACTO.

PROGNOSIS.- ES EL CONOCIMIENTO ANTICIPADO SOBRE LA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO O PRONOSTICO DE LOS MALES QUE PUEDE PRESENTAR.

CAPITULO II

LA PENA DE PRISION EN DE LA LEGISLACION MEXICANA

A) CONCEPTO DE PENA.

B) LA PENA DE PRISION EN LA LEGISLACION ACTUAL.

C) LA PRISION PREVENTIVA.

D) LOS DIFERENTES MEDIOS DE ATENUACION DE LA PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD DENTRO DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

A) CONCEPTO DE PENA

Para conceptualizar el término de pena, es menester saber el criterio de algunos juristas para poder así adquirir un somero conocimiento de lo que es en realidad la pena en nuestra sociedad moderna e intencionalmente observar que es lo que significa para aquellos que sufren los castigos impuestos por la autoridad judicial.

Para Efraín Moto Salazar la pena y sanción significan lo mismo, pues en la exposición de motivos del Código penal manifiesta, que en relación con el problema de la pena existen dos grandes corrientes doctrinales: una sostiene que la pena debe ser un castigo, y como tal necesariamente dolorosa; la otra, que quiere suprimir de ella el aspecto aflictivo, pretendido que ésta sólo sea adaptación y corrección.

Sabemos que la pena nace como una reacción de la sociedad para contrarrestar el crimen; es en un principio una venganza de tipo individual que con el tiempo se transforma en una venganza de tipo familiar y más tarde con la aparición del Estado como ente, y de la organización jurídica de la sociedad se convierte en una sanción social según podemos desglosar del capítulo anterior.

Con la imposición del Derecho por parte del Estado para la aplicación de penas consideramos la exposición de motivos, un

aciertó con respecto a la pena por decir lo siguiente:

"LA PENA ES UN MAL NECESARIO. SE JUSTIFICA POR DISTINTOS CONCEPTOS PARCIALES: POR LA INTIMIDACION, LA EJEMPLARIDAD, LA EXPIACION EN ARAS DEL BIEN COLECTIVO, LA NECESIDAD DE EVITAR LA VENGANEA PRIVADA, ETC: PERO FUNDAMENTALMENTE POR NECESIDAD DE CONSERVACION DEL ORDEN SOCIAL. EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL ES UN SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD Y DE ORDEN".

En la obra de Navarro de Palencia: aparece la pena como una gran gama de crueldades físicas, que suelen ser para nuestra cultura incomprensibles como fueron las mutilaciones y los azotes, que ahora en la actualidad son actos inmorales e inhumanos que no deben de ejecutarse tal como si se tratara del canibalismo dentro de nuestra sociedad.

Como ya sabemos, después de la etapa bárbara siguió la explotación física del reo mediante el trabajo en minas, galerías, bombas y arsenales cuyo fin de la pena es meramente utilitario. Con ello, deducimos que las etapas de la pena son variadas y que para dar un concepto deberemos considerarlas pues ha pasado de la pena intimidación (corrección y curación) a la pena defensa. La etapa actual se establece por la organización racional del trabajo desarrollado en los establecimientos penitenciarios donde se cumplen las penas y se realizan los esfuerzos preventivos de la criminalidad.

Moto Salazar¹³ identifica la sanción con la pena y García Maynez¹⁴ nos define la sanción como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado; y a la pena como sanciones establecidas por las normas del Derecho penal; por lo tanto la pena es una de las consecuencias jurídicas de que tanto se habla en la comisión de un delito.

Se manifiesta que los elementos del Derecho penal son tres: el delito, el delincuente y la pena; por ende, el concepto de pena es menos amplio que el de sanción, pues desde que nace el delito, surge como consecuencia la idea de castigar al delincuente y con ello nace la pena. Luego el concepto de sanción es de origen moderno, e incluso su elaboración fue obra de los positivistas.

Para Cuello Calón¹⁵ pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Además determina sus características que son:

1.-Es un sufrimiento derivado de la restricción o privación de ciertos bienes jurídicos: libertad, propiedades, honor o vida.

2.-Es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico.

3.-Debe ser aplicada por los tribunales como resultado de un juicio penal.

¹³ CFE. MOTO SALAZAR, EFRAIN, "ELEMENTOS DE DERECHO MEXICANO" EDITORIAL FORRUA, ONCEAVA EDICION, MEXICO 1966, P. 207.

¹⁴ CFE. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" EDITORIAL FORRUA TRICESIMOQUINTA EDICION MEXICO 1964, P. 205.

¹⁵ CUELLO CALON, EUGENIO, "DERECHO PENAL" PARTE GENERAL EDIT. BOSE.

4.-Ha de ser personal, lo que quiere decir que nadie puede ser castigado penalmente por hechos ajenos.

5.-Debe ser estatuida por la ley, como consecuencia jurídica de un hecho que, de acuerdo con la misma ley tenga carácter de delito.

Kohlet y Tissotie exponen que la pena comenzó siendo venganza privada que incluía a la familia del ofensor.

Franz Vont Liszt, Prins, Garraud, Alimena, etc. consideran que la función de la pena es radicalmente la defensa social contra las acciones antisociales; y para demostrarlo se han elaborado una serie de teorías dando sus concepción según lo entiendan:

Existen las teorías tales como la absoluta, relativa y mixta.

Para la teoría absoluta la pena constituye una consecuencia necesaria e ineludible del delito, al que sigue, como si fuera la sombra del cuerpo.

En cuanto a las teoría relativa, la pena es un medio necesario para la seguridad social o la defensa de la sociedad, que es lo que da sentido a la represión.

Y por lo que toca a la mixta incide en un carácter absoluto y uno o varios relativos.

Como principales teorías absolutas tenemos la de la reparación

y la de la retribución, mientras que las teorías relativas son representadas por la teoría contractualista, la de la prevención mediante la ejecución y coacción, la deprevención especial y otras.

Ulpiano define a la pena como la venganza de un delito, en tanto que para Beccaria es un obstáculo político contra el delito.⁽⁸⁾

Para Francisco Carrara es "un mal que de conformidad con la ley del Estado; los magistrados aplican a aquellos que son, reconocidos culpables de un delito. Y que además la pena presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión"; o sea que en sentido general se caracteriza por cualquier dolor y en sentido especial es un mal sufrido por causa nuestra.⁽⁹⁾

Por lo que se concluye que es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por causa de su delito como anteriormente va se había establecido: Para él un castigo es igual a cárcel.

Pessina considera que la pena es "un sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el Derecho".⁽¹⁰⁾

Pisano establece que "la pena tiene como finalidad el restablecimiento del orden externo de la sociedad y que todas las

(8) Cfr. IDEM. OS. CIV. P. 1090.

(9) IDEM. OS. CIV. P. 1090.

(10) IDEM. OS. CIV. P. 1092.

(11) IDEM. OS. CIV. PP. 1092-1093.

concepciones modernas se inclinan abiertamente hacia el principio de la defensa social como fundamento de la pena".

Mario I. Chichizola, nos dice que "la finalidad de la pena es perfeccionar al individuo, hacerlo mejor".(12)

Otros criterios poco explícitos, declaran que la pena es un castigo impuesto por un delito o falta y que se le conoce como pena correccional.(13)

También se define como el castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito. Para determinar lo referente a castigo o sanción de la que hacen mención estos textos se demuestra que sanción es una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Mientras que pena son las sanciones establecidas por las normas del Derecho penal; por lo tanto pena es una de consecuencias jurídicas de la comisión de un delito.

Por lo consiguiente, desglosamos que pena es el valor de reproche social por excelencia, reproche que se articula a la privación o restricción, por vía de castigo, de un derecho: la vida, la libertad, el patrimonio, etc.

Se concluye determinando que la pena es todo sufrimiento impuesto por el Estado al culpable de un delito o falta, en ejecución de una sentencia judicial.

(12) I. CHICHIZOLA, MARIO. "LA PENA DE PRISION" R II DC LA PLATA 1929, 24 PG.

(13) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE P. 786.

Rocco delinea que "las penas son los medios fundamentales de lucha contra el delito. Medios de represión. Defensa contra el peligro de nuevos delitos ya sea por parte del delincuente, de la víctima o de la colectividad pues concierne a todo el mundo".⁴⁴

Para Fernando Castellanos, la pena es "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. La pena aspira a la realización de fines de utilidad social, de prevención del delito y a la realización de la justicia con base a la retribución. La pena pretende crear en el delincuente la motivación que en el futuro le aparte del delito y le sirva como ejemplo para el respeto a la ley".⁴⁵

Por último tenemos la concepción de Fernando Flores y Gustavo Carvajal que denominan a la pena como "el castigo que el juez representando al Estado impone a aquellos que han violado las normas jurídicas, también al igual que Francisco Carráza definen a la pena como un mal que se aplica al delincuente".⁴⁶

Una vez culminado el estudio referente a conceptualizar el término jurídico "pena" podemos determinarla utilizando los lineamientos que nos da Fernando Castellanos Tena en su obra, que indica: la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado para conservar el orden; siendo éstos los principios clásicos de la teoría de la retribución.

(44) GONZALES DE LA VEGA, FCO. "CODIGO PENAL COMENTADO" EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980. P. 108 Y SS.

(45) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. P. 55

(46) FLORES FERNANDO Y CARVAJAL, GUSTAVO. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO" P. 117 Y SS.

B) LA PENA DE PRISION EN LA LEGISLACION ACTUAL

Nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a la pena de prisión en su artículo 18 nos da a conocer que :

"SOLO POR DELITO QUE MEREECA PENA CORPORAL HABRA LUGAR A PRISION PREVENTIVA. EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS A LOS DESTINADOS A LOS DE LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLEZCAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAISES EXTRANJEROS, PODRAN SER TRASLADADOS A LA REPUBLICA PARA QUE SE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN ESTE ARTICULO, Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPUBLICA, O DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRAN SER TRASLADADOS AL PAIS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETANDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRAN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSION DE REOS DEL ORDEN COMUN EN DICHO^S TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SOLO PODRA EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO."

En tanto, nuestro Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en su artículo 25, nos delimita la temporalidad de la figura jurídica en estudio sin dejar de apoyar las delimitaciones que nuestra constitución expresa; indicándonos lo siguiente:

“LA PRISION CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD CORPORAL Y SU DURACION SERA DE TRES DIAS A CUARENTA AÑOS, CON EXCEPCION DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 315 BIS, 320, 324 Y 306 EN QUE EL LIMITE MAXIMO DE LA PENA SERA DE 30 AÑOS Y SE EXTINGUIRA EN LAS COLONIAS PENITENCIARIAS, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS LEYES O EL ORGANO EJECUTOR DE LAS SANCIONES PENALES, AJUSTANDOSE A LA RESOLUCION JUDICIAL RESPECTIVA.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION”

Como se puede apreciar el artículo 25 va más a fondo determinando en qué consiste la prisión y los lugares de computación, existe desde luego una distinción entre pena y medida de seguridad en lo que se refiere a los lugares donde se ejecuta la resolución, pues no es recomendable mezclar a aquellos delincuentes ocasionales con los verdaderos profesionales; tal vez mientras se define la situación jurídica de alguno de ellos pero no por más tiempo del necesario, situación muy semejante con la estancia de menores en lugares no destinados para ellos.

Todo lo anterior se establece como lo hemos visto en nuestra norma suprema que trata de prever situaciones poco agradables para el desarrollo de nuestro sistema penitenciario; y es por esto

que existen convenios de carácter general que poseen normas de organización penal para cada Estado respetando la autonomía que la misma Constitución les ofrece para sus determinaciones en su sistema de ejecución penal.

Como podemos observar en el precepto constitucional, actual, se comenta que la prisión tendrá lugar únicamente cuando el delincuente merezca pena corporal, esto gracias a que ahora se debe dar prioridad por que, de lo contrario nuestras prisiones se bloquearían de tanta gente acusada de delitos menores, y muchas veces intrascendentes; además, no contamos con el suficiente espacio y mucho menos con el personal para atender cuestiones de este carácter.

Existe en el año de 1965 una estructuración de nuestro sistema que en la actualidad ha logrado establecer un orden alentador a nuevos criterios para mejorar la situación de nuestro sistema: es el caso de:

a) la separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres

b) obligar a los Estados a seguir una conducta similar en este aspecto aunque ya se había contemplado anteriormente por algunos Estados de la federación.

c) organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios de

readaptación del delincuente.

d) permitir la celebración de convenios entre la federación y los gobiernos estatales.

e) crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Otra modificación a este texto se realizó en 1977, editada en el diario oficial del 4 de febrero, cuando se pone en vigor el sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraran en el extranjero cumpliendo penas, para que así fueran trasladados al país y cumplir sus condenas de acuerdo con nuestro sistema penitenciario.

Otro aspecto importante es la internación de los delincuentes en las colonias penitenciarias, de donde no se puede escapar por ningún motivo y el reo se limita al trabajo imitando estar en libertad logrando con ello su adaptación a un medio semejante a aquel del que fue excluido.

C) LA PRISION PREVENTIVA

La prisión preventiva pertenece a las figuras jurídicas denominadas medidas de seguridad; que como es de suponerse son meramente de carácter preventivo. Las medidas de seguridad constituyen la materia del Derecho penal preventivo que junto, con el represivo, integran el Derecho penal, es decir, que reunidos

estos dos aspectos su función y objeto es impedir la infracción de las leyes penales, evitando hasta donde sea posible la comisión de delitos y el nacimiento dentro de la población de una mentalidad criminógena.

Antes de dar un concepto de prisión preventiva veremos en qué consiste una medida de seguridad, para que así no tengamos confusión alguna. Las medidas de seguridad consisten en las decisiones impuestas por el Estado a determinados delincuentes con el objetivo de obtener su adaptación a la vida social o su segregación de la misma.

Haciendo un poco de historia y como se contempló en el primer capítulo, en los tiempos remotos sólo existió la prisión preventiva como un instrumento precautorio o medida cautelar para retener al inculcado hasta la emisión y ejecución de la sentencia.

Vidal entiende que la prisión preventiva sirve para impedir la fuga, poner al inculcado a disposición del juez, evitando que haga desaparecer las pruebas, advierta a sus cómplices, etc.

Fanech estima que los objetivos son esencialmente el aseguramiento para finalizar el proceso y la garantía eventual para la ejecución de la pena.⁽¹⁸⁾

Para finalizar este aspecto determinamos que la prisión preventiva sirve en la actualidad para interrogar al acusado, en

primer lugar; en segundo término para alcanzar la verdad y por último encontramos el aseguramiento del cumplimiento de la pena. La jurisprudencia ha considerado a la prisión preventiva como una simple medida de seguridad con respecto a la persona del acusado y no un estado sujeto a juicio.

Por lo tanto, la prisión preventiva es la privación de libertad de una persona sin determinársele si es o no culpable, que sirve para lograr el aseguramiento del presunto responsable y llegar con ello a una verdad legal.

Con este último concepto, podemos delimitar un criterio más acertado, escogiendo los elementos que a nuestro parecer son los apropiados y teniendo como resultado una ubicación real en nuestro sistema penal.

El Código penal actual considera que la prisión preventiva es la privación temporal de la libertad corporal, es decir es una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas.

D) LOS DIFERENTES MEDIOS DE ATENUACION DE LA PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD DENTRO DE LAS PRISIONES EN MEXICO

Como principales medios de atenuación tenemos los siguientes:

- A) CONMUTACION.
- B) SUSTITUCION.
- C) REMISION PARCIAL DE LA PENA.
- D) LA AMNISTIA
- E) EL INDULTO
- F) EL PERDON.

La conmutación, es un indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo, y está contemplada en el artículo 73 del Código penal donde especifica claramente lo siguiente:

“EL EJECUTIVO, TRATÁNDOSE DE DELITOS POLÍTICOS, PUEDE HACER LA CONMUTACION DE SANCIONES, DESPUES DE IMPUESTAS EN SENTENCIA IRREVOCABLE, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO LA SANCION IMPUESTA SEA LA DE PRISION, SE CONMUTARA EN CONFINAMIENTO POR UN TERMINO IGUAL AL DE LOS DOS TERCIOS DEL QUE DEBIA DURAR LA PRISION, Y
- II. SI FUESE LA DE CONFINAMIENTO, SE CONMUTARA POR MULTA, A RASON DE UN DIA DE AQUEL POR UN DIA DE MULTA”.

En jurisprudencia encontramos bajo la denominación CONMUTACION DE SANCIONES, ARBITRIO JUDICIAL. Que la conmutación de sanción privativa de libertad por la de multa es facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancias que para su posible otorgamiento establece la ley.⁴⁸

La sustitución, según el artículo 70 del Código penal indica que:

“LA PRISION PUEDE SER SUSTITUIDA, A JUICIO DEL JUEGADOR, APRECIANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTS.

31 Y 32 EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO NO EXCEDA DE UN AÑO, POR MULTA O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, Y
- II. CUANDO NO EXCEDA DE TRES AÑOS, POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD”.

Como podemos apreciar el juez tiene gran responsabilidad al tener que dictar su fallo, pues deberá considerar tanto la peligrosidad del sujeto como la magnitud de la sentencia; para

poder evadir los errores y caer en injusticias donde es muy frecuente encontrar a personas inocentes o con bajas condenas esperando ser liberadas durante sus procesos que la mayoría de las veces suelen retardarse.

Para determinar este último aspecto del anterior precepto acudiremos al artículo 27 del mismo texto que nos dice:

EL TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES, CONSISTE EN LA APLICACION DE LAS MEDIDAS LABORALES, EDUCATIVAS Y CURATIVAS, EN SU CASO, AUTORIZADAS POR LA LEY Y CONDUCTENTES A LA READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO, BAJO LA ORIENTACION Y CUIDADO DE LA AUTORIDAD EJECUTORA. SU DURACION NO PODRA EXCEDER DE LA CORRESPONDIENTE A LA PENA DE PRISION SUSTITUIDA.

LA SEMILIBERTAD IMPLICA ALTERNACION DE PERIODOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD Y DE TRATAMIENTO EN LIBERTAD. SE APLICARA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, DEL SIGUIENTE MODO: EXTERNACION DURANTE LA SEMANA DE TRABAJO O EDUCATIVA, CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA, SALIDA DE FIN DE SEMANA CON RECLUSION DURANTE EL RESTO DE ESTA; O SALIDA DIURNA, CON RECLUSION NOCTURNA. LA DURACION DE LA SEMI-SEMLIBERTAD NO PODRA EXCEDER DE LA CORRESPONDIENTE A LA PENA DE PRISION SUSTITUIDA.

EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD CONSISTE EN LA PRESTACION DE SERVICIO NO REMUNERADOS, EN INSTITUCIONES PUBLICAS EDUCATIVAS O DE ASISTENCIA SOCIAL O EN INSTITUCIONES PRIVADAS ASISTENCIALES. ESTE TRABAJO SE LLEVARA A CABO EN JORNADAS DURANTE PERIODOS DISTINTOS AL HORARIO DE LAS LABORES QUE REPRESENTEN LA FUENTE DE INGRESO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SUJETO Y DE SU FAMILIA, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA, QUE DETERMINE LA LEY LABORAL Y BAJO LA ORIENTACION Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTIVA. CADA DIA DE PRISION SERA SUSTITUIDO POR UNA JORNADA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. LA EXTENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO SERA FIJADA POR EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. POR NINGUN CONCEPTO SE DESARROLLARA ESTE TRABAJO EN FORMA QUE RESULTE DEGRADANTE O HUMILLANTE PARA EL CONDENADO.

La remisión parcial de la pena consiste según se manifiesta en la LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS en su artículo 16 que señala :

"POR CADA DOS DIAS DE TRABAJO SE HARA REMISION DE UNO DE PRISION, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACION SOCIAL. ESTA ULTIMA SERA EN TODO CASO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESION O NEGATIVA DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA QUE NO PODRA FUNDARSE EN LOS DIAS DE TRABAJO, EN LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO. LA REMISION FUNCIONARA INDEPENDIENTEMENTE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, CUYOS PLAZOS SE REGIRAN, EXCLUSIVAMENTE, POR LAS NORMAS ESPECIFICAS PERTINENTES".

Este es otro aspecto sujeto a las actividades del reo, que le otorga un gran beneficio para poder atenuar la condena y así reducir el tiempo de reclusión.

Según el artículo 92 del Código penal, la amnistía como otro aspecto similar al anterior: sólo que es más extenso "extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito".

La amnistía es el olvido de los delitos políticos por quien tiene potestad de hacer las leyes. También la puede otorgar, la ley

a todos aquellos reos que tienen responsabilidades análogas entre sí.

Esta prerrogativa se otorga a aquellas personas que pueden gozar de su derecho a la libertad; emanando tal disposición ya sea del poder legislativo o de alguna ley en particular y su extensión puede trascender a una persona o en general a un grupo determinado.

La atenuación de la pena privativa de libertad por indulto la tenemos prevista en el artículo 89 de nuestra Carta Magna en donde se incluyen las facultades y obligaciones del Presidente de la República; indicando al Presidente que, conforme a la fracción XIV puede conceder indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el D.F.

El artículo 94 de nuestro Código penal marca que el indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable, causa de identidad que se hace notar ante otras figuras.

Hasta este momento nos hemos dedicado a hablar del indulto pero, se ha omitido su significado por lo que no es de más considerar que algunos de nosotros ignoremos su significado; por ello decimos que el indulto es un acto de clemencia o de política, por medio del cual se lleva a cabo la remisión de una pena o

condena impuesta por sentencia irrevocable. Pero es bien claro, y como es de suponer existen diversidad de criterios para delimitar un significado como el anterior, así que de acuerdo a las interpretaciones de los juristas se dan otras definiciones, las cuales indican que es un acto de gracia emanado del poder ejecutivo que exime al individuo a quien se le otorga, del castigo o parte del castigo que le ha sido impuesto por los tribunales, a causa del delito por el que se le juzgó.

Otra concepción que encontramos del indulto nos indica que es el privilegio o gracia que se concede a uno para que pueda hacer lo que sin ello no haría. Y del mismo complementa diciendo que es la gracia por la cual el superior remite todo o parte de una pena o la conmuta, o exime y exceptúa a uno de la ley o de otra cualquiera obligación.

Llegamos a la conclusión que el indulto es el Derecho de remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas.

Existen varias clases de indulto y a saber son las siguientes:

- I. GENERAL
- II. NECESARIO.
- III. PARCIAL.
- IV. PARTICULAR.
- V. POR GRACIA Y
- VI. TOTAL.

El general consiste en el Derecho que afecta a todos los delinquentes de un mismo delito y que existan en un momento dado.

Necesario se le denomina al perdón administrativo que se decreta cuando está probada la inocencia de un sentenciado.

El parcial es aquel que supone una reducción de la pena impuesta o de la que quede por cumplir.

Por lo que corresponde al particular es aquel que se favorece a uno o varios delincuentes determinados.

Por gracia, entendemos al indulto que es otorgado al reo cuando ha prestado importantes servicios a la nación; y el total que es aquel que remite la totalidad de la pena o la parte de ella que todavía estuviere por cumplirse.

No hay que confundir la amnistía con el indulto, pues aunque son muy semejantes mantienen serias diferencias como lo es el hecho de que el indulto es una facultad discrecional del ejecutivo federal; mientras que en la amnistía le corresponde al poder legislativo.

En cuanto a la amnistía, tiene como resultado tal como el indulto, la extinción de la sanción; pero hay una diferencia, en el segundo se trata de casos particulares, individuales, mientras que en la amnistía, se trata propiamente de una ley con todos sus caracteres de generalidad. Además, mientras que el indulto suprime la ejecución de la pena, deja subsistente los efectos de la condena; la amnistía olvida el castigo y la razón que lo provoca.

El perdón contemplado por el artículo 93 del Código penal nos indica que para otorgar el perdón del ofendido se extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno de ellos pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor.

El perdón es un acto judicial o extrajudicial que viene como consecuencia directa de la satisfacción del ofendido en cuanto a su agravio; normalmente se da en los delitos estupro, difamación, calumnia, daño en propiedad ajena, lesiones, simples, adulterio, abandono de hogar y otros; procede siempre y cuando no se ejecute la sentencia en primera instancia.

Como anotación especial diremos que la sustitución de sanciones, la libertad preparatoria, la condena condicional, la

Amnistía y el indulto no extinguen ni liberan al culpable de la reparación del daño, es decir se otorgará el indulto, por ejemplo, pero tendrá que sujetarse a las disposiciones con respecto a la reparación del daño.

Podemos resumir que de las figuras atenuantes de la pena de prisión ya establecidas se pueden restar algunas y quedar solamente el indulto y la amnistía; pues estas son el género y las otras la especie con excepción del perdón, ya que es una figura de extinción de la acción penal y no un atenuante de la pena de prisión.

CAPITULO III

LA PENA DE PRISION EN LA READAPTACION SOCIAL

- A) LOS CENTROS DE READAPTACION, SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.
- B) HISTORIA DE LECUMBERRI.
- C) COMISION ADMINISTRADORA DE RECLUSORIOS.
- D) ORGANIZACION.
- E) ADMINISTRACION ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION.
- F) MEDIDAS DE READAPTACION SOCIAL.
- G) OBJETIVOS DE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
 - 1.- OBJETIVOS SOCIO-ECONOMICOS
 - 2.- OBJETIVOS TERAPEUTICOS
- H) ASIMILACION E INTEGRACION DEL INTERNO A LA SOCIEDAD.

A) LOS CENTROS DE READAPTACION, SU ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

En el presente desarrollo hemos considerado como factor principal, el término de prisión, dando diversos enfoques según se interprete, pero no se ha delimitado la función de la prisión con respecto a la readaptación de los sentenciados por lo que en este apartado veremos la diferenciación existente de manera subjetiva con los términos de cárcel, reclusorio, penitenciaria y centro de readaptación social.

Como ya lo hemos indicado, la prisión, es el lugar de purgación de una pena privativa de libertad.

Esta definición puede confundirse con la concepción de cárcel que según Carrara ⁽¹⁾ es un término idéntico a detención; pues comprende todo tipo de castigo que priva al delincuente de su libertad. O sea, que el término genérico de detención se subsume al de cárcel y que también es detención no sólo la privación de la libertad del reo sino cuando se le encierra por determinado tiempo en un local destinado a ello. Es decir, que cárcel es una institución igual al cumplimiento efectivo de penas, aislada y separada del contexto social.-

Por otro lado el Reclusorio, término más moderno dentro de la sociedad actual se identifica como un edificio que ofrece mayores

seguridades, ejemplo de ello tenemos los actuales reclusorios y el ya extinguido Lecumberri que albergó individuos de alta peligrosidad.

Existe una variante con respecto a la estancia de los internos dentro de estos locales que es la temporalidad, es decir, sólo es utilizada como prisión preventiva.

En lo referente a la Penitenciaría, es el lugar donde se alojan reos encontrados responsables de haber cometido un delito, por lo que, cumplen por ello una condena dentro de esta institución, por eso se entiende que es su función integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema penitenciario dentro del lugar.

Como sabemos los sistemas penitenciarios tienen la finalidad de lograr la regeneración del delincuente a través de los tratamientos aplicados a cada caso concreto.

Por último, tenemos a los Centros de Readaptación Social que muchas de las veces no son alguno de los anteriores, es decir pueden ser otras instituciones establecidas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; estos lugares son establecidos para que el reo deba cumplir su sanción impuesta por el juzgador que en su sentencia establece medidas necesarias para su tratamiento a través de una

asistencia penitenciaria llena de estímulos para obtener beneficios durante su condena, tales como la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, las visitas especiales y otras.

Luego, se desprende que no existe una diferencia tajante entre una y otra institución, sólo en el sentido subjetivo podemos diferenciar que en la prisión "todo interno que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser".(1)

Hoy, ya no se piensa en castigar al delincuente, sólo se desea que el reo comprenda el daño que causó y que cuando queda en libertad éste se comporte de mejor manera.

En el Centro Penitenciario que hoy en día es "una institución de rehabilitación y no de castigo; se espera que cada interno aprenda a superarse viendo a la escuela; asistiendo al trabajo, concurriendo a las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas, además de colaborar con las terapias que se les aplica de tipo psiquiátrico, psicológico y de trabajo social que se requieran para la superación personal de cada interno".(2)

Como antecedente de los actuales Centros de Readaptación Social y que trascendió determinadamente en la vida penitenciaria de nuestro País por sus experiencias con las que se dio pauta a una nueva organización del Sistema Penitenciario Nacional, daremos

(1) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. "MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO, EDITORIAL MESSIS, P. 67.
 (2) ÍDEM. OB. CIT. P. 67.

una breve reseña histórica de Lecumberrí por ser el origen de los centros para la rehabilitación de sentenciados del País.

5) HISTORIA DEL LECUMBERRÍ

Siendo Gobernador del Distrito Federal el Doctor Ramón Fernández en 1881, nombró una comisión para que a fines de 1882 se modificara el sistema penitenciario utilizado el sistema Irlandés del Capitan Croffton que era un sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión donde la pena estipulaba un rigor y duración según la conducta del reo, para aplicarse dentro de las prisiones de la época. El dictamen Jurídico acompañó un proyecto arquitectónico para construir la penitenciaría, donde se mejoraban las cruas conforme al sistema pan-óptico para facilitar la vigilancia, pero es hasta el año de 1885 cuando se aprueba el proyecto y la construcción de 724 celdas.

La edificación penal se concluyó en 1897, pero comenzó a funcionar hasta el año de 1900 considerándose el mejor edificio de toda América Latina.

Mientras el penal de Lecumberrí funcionó exclusivamente como penitenciaría para reos sentenciados, no hubo graves problemas en su organización y manejo; pero la revolución originó la deformación de su funcionamiento. Como Reclusorio era el edificio que ofrecía las mejores seguridades y por tal motivo se recluía a

individuos de alta peligrosidad social; y cuando la cárcel de Belem fue parcialmente destruida algunos reos se fugaron y los restantes fueron trasladados a Lecumberri. para ello fue necesario realizar modificaciones a las instalaciones del penal.

En 1971, el Lecumberri tenía una población de 3800 internos, pero en realidad era una cantidad mayor anteriormente tan numerosa y heterogénea que ocasionó que los servicios de actividades ocupacionales y educativas fueran insuficientes, no había locales para recibir visitas familiares por lo que eran llevadas a las celdas de los internos quedando en un estado de absoluta promiscuidad. Ya no era una reclusión individual sino agregaron dos camas para albergar a tres internos a la vez.

La excesiva población en todas las crujiás, el alojamiento anti-higiénico, la escasez de alimentos, los pésimos servicios sanitarios, el baño y lavado de ropa eran deficientes también, por lo que los internos recibían ayuda del exterior para suplir esas deficiencias. Para mantener el orden y la disciplina dentro de las crujiás, era difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, por lo que se dio origen a que se cometieran abusos de diversa índole, pues dentro de las crujiás se había establecido una elemental forma de autogobierno en la que predominaba la ley del más fuerte y los propios internos vendían favores de diversa naturaleza, según los

"mayores" y sus serviles e incondicionales ayudantes, que eran también internos, lo determinaban.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones antes descritas, todos se ahogaban bajo el peso de múltiples presiones, bajo el ambiente contaminado de los internos, aún los que por primera vez ingresaban a la prisión, es decir, que a todo aquel que se le turnaba cambiaba de manera deformada su personalidad cayendo en un estado de neurósis depresiva causado por el proceso natural de adaptación; todo esto provocó el inicio de una nueva época en el Derecho Penitenciario dando origen a la reforma penitenciaria con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el tratamiento de Readaptación Social de sentenciados.

La Comisión Administradora de Reclusorios del Distrito Federal inició la construcción de reclusorios ubicándolos en los puntos importantes o sea Norte, Sur y Oriente de la Ciudad de México.

En Agosto de 1976, se trasladaron los internos de Lecumberri a los dos nuevos reclusorios Norte y Oriente siendo el último Director del Palacio negro, el Doctor Sergio Garcia Ramirez quien expresó emotivamente al momento de su clausura que las nuevas instituciones que el Gobierno de la República estaba construyendo eran la expresión humanística de la Readaptación Social.

C) COMISION ADMINISTRADORA DE RECLUSORIOS

Para el desempeño de la Dirección y Organización de Reclusorios del Distrito Federal, se creó la Comisión Administradora de Reclusorios para establecer y administrar las políticas adecuadas para el mejor funcionamiento de los establecimientos, fijando con ello, los tratamientos que se aplicarían a los individuos sujetos a privación legal de su libertad; además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se derivan de los Códigos penal y de Procedimientos penales.

Se tienen como principios de su función el de dar un trato humano al recluso, y fortalecer la adecuada reintegración del interno a la sociedad. La Comisión Administradora de Reclusorios formuló un proyecto de organización y funcionamiento a cargo de un presidente auxiliado de cuatro oficinas para atender los asuntos de los Reclusorios ya fueran de administración, adiestramiento, atención y cumplimiento de los ordenamientos legales; además se proyectaba la asistencia de un consejo asesor integrado de la siguiente manera:

Un representante de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, un criminólogo, un médico psiquiatra, un médico general, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un agente de seguridad y de custodia, un asesor en arquitectura penitenciaria, y un asesor en trabajo penitenciario.

En la práctica este organigrama no se estableció y la comisión administradora hubo de desempeñar sus funciones con una modesta organización, cuidando las funciones administrativas que cumplieran con las necesidades de mantenimiento de los edificios, de instalación, alimentación y vestuario de los internos.

La Comisión Administradora de Reclusorios estuvo en funciones hasta el día 26 de Octubre de 1976, por disposición del Decreto del Congreso de la Unión de 19 de Octubre del mismo año; considerando que durante la presente administración se ha impulsado la Reforma Penal, Penitenciaria y Correccional por todo el País inspirando un sistema de prevención del delito y tratamiento del delincuente con la construcción de instalaciones para la readaptación social de adultos y menores infractores además, por acuerdo del cuatro de Octubre de 1977, se dispone la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como unidad encargada de la administración de los establecimientos de reclusión dependientes del propio Departamento del Distrito Federal, sustituyendo a la Comisión Técnica de Reclusorios, pues la Dirección General a partir de entonces es la encargada de coordinar, vigilar y con el poder de mando de las instituciones cumplir y hacer cumplir los cuerpos legales vigentes.

El actual Reglamento de Reclusorios ha permitido acabar con el sistema carcelario arcaico que prevalecía hasta 1971, mismo que

convertía los establecimientos de reclusión en verdaderas escuelas de delincuencia que aniquilaban cualquier posibilidad de educación y de Readaptación Social de los infractores.

Hoy en día la impartición de la justicia con el apoyo Jurídico de la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios, se cumple en forma planeada, organizada y se ejecutan bajo una política penitenciaria coherente con nuestro avance social, lo que ha hecho sustituir las prisiones tradicionales por Centros de Readaptación Social donde el interno debe ser reformado y no deformado ya que la sentencia priva de la libertad más no de la dignidad.

D) ORGANIZACION

Apartir del 4 de Febrero de 1971 Teja Zabca (plantea la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados; así como complementar la función de las sanciones con la Readaptación de los infractores a la vida social).⁽⁴⁾

La organización y funcionamiento de los Reclusorios tendrá como finalidad primordial: conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

Con el apoyo del personal, el tratamiento preliberacional, y la asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y demás infracciones y correcciones disciplinarias, así como hechos meritorios y medidas de estímulos, se estipula la organización del trabajo en los Reclusorios en función de las facultades físicas y mentales de los internos y de sus habilidades e inquietudes particulares, así como un sistema educacional orientado para instruir al recluso además de integrar su personalidad - facilitar su reincorporación a la sociedad.

E) ADMINISTRACION ACTUAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION

Según el Artículo 50 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en relación con el Artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas, se establece que en cada Reclusorio y Penitenciaría se deberá instalar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como Cuerpo Consultivo, además de asesorar y auxiliar al Director del Reclusorio. Las Autoridades actuarán proveyendo las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la institución, puesto que en la anterior política administrativa nunca se desempeñaron las funciones que a cada quien correspondían.

Dicho consejo se integrará de acuerdo a lo establecido en segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas y del Artículo 61 del Reglamento de los Centros Federales de

Readaptación Social, por los siguientes directivos:

a) Personal Directivo

- 1.- Director del Centro
- 2.- Subdirector (res)

b) Personal Administrativo

- 1.- Secretario general

c) Personal Técnico (Jefes de Servicio)

- 1.- Médico general
- 2.- Médico psiquiatra
- 3.- Psicólogo
- 4.- Trabajador social
- 5.- Pedagogo
- 6.- Administrador de talleres
- 7.- Otros

d) Personal de custodia

- 1.- Jefe de asistencia cautelar

Los Jefes de Servicio se encargarán de los departamentos tales como son el centro de observación y clasificación; de actividades educativas, de actividades industriales, de servicios médicos y de seguridad y custodia respectivamente.

Los miembros del Consejo Jefes de las Secciones de Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría, Sociología y Criminología se encargarán de analizar el comportamiento de todos aquellos que se

encuentren compurgando una pena.

Una vez delimitado lo anterior y aprovechando los objetivos del Artículo 4 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social se toman como medidas de Readaptación las desglosadas de los Programas Técnicos interdisciplinarios que se rigen bajo la base del Trabajo, la Capacitación, la Educación y la Recreación.¹⁰

F. MEDIDAS DE READAPTACION SOCIAL

Sabemos que el fin de la pena privativa de la libertad es el de lograr que el delincuente se readapte a la sociedad; el término readaptación deriva del latín, la preposición RE que en este caso la Ley lo considera inseparable nos indica reintegración o repetición; mientras que adaptación es una acción y efecto de acopiarse o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa, si nos referimos a las personas significará acomodarse a circunstancias o condiciones etc..

Readaptarse, socialmente significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente.¹⁰

La Readaptación Social implica que un sujeto que recibe una terapia o tratamiento es apto para vivir en sociedad sin que por

¹⁰ CFE. "MEMORIAS" D. D. F. P. 21-198

¹¹ CFE. BASASA, EMILIO O. Y CABALLERO OLIVERA. "MEXICANO ESTA EN TU CONSTITUCION" EDITADO POR LA CAMARA DE DEPUTADOS MEX. 1962 P. 19

el hecho de seguir estos lineamientos entre en conflicto con los que le rodean y esto lo encontramos establecido en nuestra Constitución en el Artículo 18 donde se establece, que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación para la readaptación social del delincuente.

Podemos hablar de Medidas de Readaptación Social, cuando nos referimos a todo medio capaz de encausar a un individuo a dirigirse de una manera óptima, propia de la convivencia social dentro de un medio en el cual se da el desarrollo de la comunidad.

Existe pugna por la situación del término, al referirnos en la Ley a la Readaptación o Resocialización, pues hay quienes prefieren utilizar la palabra recibir, ya que expresan de otra manera la razón de que muchos delincuentes nunca estuvieron ni adaptados ni socializados y difícilmente los podemos readaptar o resocializar, es muy difícil poder readaptar a alguien que nunca estuvo adaptado y aquí es necesario adaptarlo y no readaptarlo.

Para que los medios cumplan su función de instrumentos de readaptación de los sentenciados, es necesaria su organización previa en un sistema para la readaptación, que debe ser consistente, completo y decidible; este sistema tiene que ser

necesariamente de ejecución penal, no simplemente penitenciario, en razón de que este se ocupa de una clase reducida de sentenciados, en cambio el sistema de ejecución penal comprende a todos aquellos que hayan sido sancionados sin importar la penalidad. (7)

Siguiendo al margen se menciona que el tratamiento de readaptación ha de aplicarse a todo delincuente, cualquiera que sea la pena que se le haya impuesto. En otras palabras, el tratamiento de Readaptación debe alcanzar no sólo al sujeto sancionado e internado en una penitenciaría, sino también, al sancionado que se encuentra en libertad. (8)

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, para así clasificar a los sentenciados y destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convergan. Se podrán crear en esta forma establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. (9)

Para la aplicación del tratamiento penitenciario el llamado sistema progresivo abarca dos aspectos de estudio, tratamiento y prueba. En el primer período de estudio se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los períodos de prueba se encargan del ajuste y evaluación de

M. CFR. MODELO TEORICO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EJECUCION PENAL,
CENTRO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, P. 1

M. CFR. PONENCIA QUE PRESENTA EL V CONGRESO NAL. PENITENCIARIO
P. 60

M. CFR. SECS. JURISDICO MEXICANO, DEPT. INV. JCAS. UNAM P. 225-227

resultados.⁽¹⁰⁾

" A la vez este sistema individualizado se divide en distintos períodos de prueba donde de acuerdo al interés del interno se lo evaluará constantemente hasta alcanzar su readaptación social.

En cuanto a la organización del sistema de trabajo en los centros de reclusión, se considera que no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un instrumento de liberación moral y social de los internos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo y remunerado en forma debida para que contribuya a sostener y acrecentar su capacitación con el ánimo de ganarse la vida de manera honrada después de ser puestos en libertad".⁽¹¹⁾

En la readaptación existe un proceso global que persigue la orientación, la formación, la capacitación y la ubicación del interno en un trabajo productivo. Actividad que es muy útil en la vida de reclusión por la importancia que tiene en la vida de libertad y así lo expresa la Ley en múltiples apartados por eso es que se debe destacar el papel del trabajo como instrumento readaptador. La readaptación de los internos tiene una enorme importancia económica y social, y es por eso que no debe perderse de vista que se trata de seres humanos, que tienen los mismos derechos de bienestar, de salud y de incremento de la actividad productiva igual a todos los demás que se encuentran en libertad.

Se complementará la readaptación enseñando oficios y profesiones compatibles con su capacidad física, intelectual y

(10) CFE. "MEMORIAS" D. D. F. Y EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS POR MARIO MOYA PALENCIA, MEX. 1972. P. 26.

(11) MOYA PALENCIA, MARIO. "EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS" P. 7

vocacional, procurándoles, una vez readaptados, guía y acomodo en los sectores productivos, que permita la vida social y económica de su medio ambiente. En el orden económico el hombre vale para la sociedad en la medida de lo que es capaz de producir. Esto significa que para que una persona tenga valor apreciable dentro de la sociedad necesita un trabajo productivo. Con frecuencia, el interno carece de perspectivas para su porvenir y se transforma en un ser negativo en lo económico y social. Pero, si se logra que el interno reduzca su desajuste emocional eliminando las barreras de prejuicios demostrándole que tiene igual oportunidad de trabajo, de bienestar y desarrollo de aptitudes complementarias que le permitirán un trabajo remunerado como el de las demás personas, esto le llevará a una satisfacción de bienestar gracias a la readaptación integral (bio-psico-social) que le asegurará como ser humano un desenvolvimiento social en la vida y un futuro mejor. (12)

La importancia jurídica de la readaptación puede concretarse en los dos grandes derechos universales tales como son: el trabajo y la educación, como una de las prerrogativas fundamentales de cualquier ciudadano. Esta justificación tiene su fundamento en el Derecho Natural como cuna de los Derechos básicos de la readaptación social, que trata de las exigencias inherentes a la persona por el sólo hecho de serlo. Una persona que no posea la oportunidad para mantener o recuperar su lugar en la sociedad

mediante el trabajo y la educación, es una persona limitada en sus posibilidades de readaptación personal y social.

El trabajo como instrumento de relación en el mundo exterior proporciona el desarrollo personal y la independencia económica para solventar las necesidades que cotidianamente se presenten.

El derecho al trabajo como participación en la actividad productiva, es un derecho constantemente reconocido que posee consecuencias individuales y sociales de gran importancia y las que ha llevado a identificar en nuestra época como la era del trabajo. La participación en el trabajo proporciona al interno una compensación económica, hace sólo unas décadas el trabajo era obligatorio, cruel y degradatorio, hoy debido al progreso del penitenciarismo moderno, la motivación y los incentivos suplen a la obligatoriedad, propiciando el trabajo en base a la decisión personal.⁽¹³⁾

Apoyando lo anterior Cuello Calón dice "la duración del trabajo en favor de la comunidad no podrá exceder del término de la prisión sustituida. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Bajo ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado".⁽¹⁴⁾

La educación de los internos no se proyecta como una simple instrucción, sino como un proceso integral de la persona.

(13) IDEM. OB. CIT. PP. 83-84

(14) CUELLO CALÓN, EUGENIO, "LA MODERNA PENOLOGIA" EDIT. BOGH P. 296

orientada hacia la reivindicación moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

La educación constituye una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por las terapias: Ocupacional, Psicológica, Médica y Social; ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.⁽¹⁾

El desajuste social es generalmente provocado porque ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica; son también problemas de organización familiar escolar y social de desajuste emocional, de frustraciones, las que privan al individuo de patrones conductuales establecidos adecuadamente y originan una conducta antisocial.

Es por ello, que el desadaptado social debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita su readaptación que le proporcione los medios suficientes para un aprendizaje útil y seguro para sí mismo.

Además, la actividad educativa le proporciona al individuo una independencia social, no sólo desde el punto de vista instruccional, si no desde un aspecto laboral, lo que va a permitir la reintegración social del sujeto, a través de un enfoque psicopedagógico dado por medio de la educación especial,

que ayudará a integrar el aspecto educativo y laboral en el ocupacional.

La educación personalizada no es una moda o un método pasajero, sino una etapa en el progreso, que conjuntamente con los principios de educación personalizada la individualidad, la comunidad humana y la actividad formativa) lograrán la capacitación social, psicológica y pedagógica para que el interno se integre a la constitución de una personalidad definida logrando la integración armoniosa dentro de la sociedad.

De todo lo anterior, se deduce que la educación personalizada constituye un valioso elemento pedagógico para el desarrollo integral del interno y su readaptación social. Logrando un crecimiento personal en conocimientos, capacidades y actitudes, permitiendo hacer una realidad el fundamento básico de la Ley de Normas Mínimas en cuanto se refiere a la remisión de la pena.

En cuanto a la capacitación para el trabajo se ha desarrollado desde el año de 1980, donde la oficina de terapia ocupacional enfocó el aspecto educativo y después la capacitación para el trabajo logrando con ello una organización del taller-escuela, diseñando técnicas, normas de estudio y canalización de la capacidad, aptitud y vocación del interno para su preparación laboral y su posterior aplicación al trabajo productivo cimentando así su readaptación social.

G) OBJETIVOS DE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

"Los motivos del presente programa se circunscriben en un especial apartado de la Readaptación Social, referente a las relaciones primarias que todo individuo tiene dentro de la sociedad, en otras palabras la Readaptación comienza con darle al interno la confianza de no ser rechazado desde el momento de integrarse al núcleo familiar hasta llegar a los estratos más comunes de la sociedad por lo que todas las medidas de tratamiento han sido establecidas para propiciar el encauzamiento hacia la vida en libertad con la pretensión de lograr una estabilidad suficiente para alcanzar las metas que se haya fijado".(47)

Los objetivos específicos en lo que a terapia ocupacional se refiere a través de funciones educativas, culturales y recreativas para los adultos sujetos a reclusión según los Artículos del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal 63 al 74 y Artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas serán los siguientes:

- 1.- Normar el tratamiento en la capacitación y adiestramiento laboral para cumplir con los fines de la Readaptación Social.
- 2.- Seleccionar los criterios que permitan el conocimiento de las capacidades, aptitudes y vocación del interno para la actividad laboral.
- 3.- Seleccionar los Programas de Capacitación.

- 4.- Implementar el método en la capacitación y adiestramiento del interno.
- 5.- Evaluar periódicamente el proceso de capacitación y adiestramiento.
- 6.- Implementar campañas de seguridad e higiene para el trabajo.

1.- OBJETIVOS SOCIO-ECONOMICOS

- A) Desarrollar aptitudes a través de una formación general y una formación especial.
- B) Formar hombres que sepan trabajar y se readapten fácil y convenientemente al medio social.
- C) Despertar el interés por el autoconocimiento dentro de una sociedad productiva.
- D) Despertar el deseo de superación personal y de grupo.
- E) Incluir hábitos de higiene y seguridad industrial.
- F) Crear nuevas fuentes de trabajo.
- G) Actualizar nuevas técnicas de trabajo.
- H) Crear nuevos talleres con diferentes actividades laborales.
- I) Garantizar la ocupación de todos los internos en un trabajo productivo dentro y fuera del reclusorio.

2.- OBJETIVOS TERAPEUTICOS

- a) Conseguir un acoplamiento del individuo y el trabajo;
- b) Valorar y medir las aptitudes, intereses y rendimiento del interno;
- c) Relacionar al interno con puestos de trabajo concretos para que

- en breve tiempo pueda incorporarse a la productividad;
- d) Superar los obstáculos que impidan la readaptación a través de una formación general (escuela, actividades culturales, lectura, escritura, conferencias etc.);
- e) Integrar al interno lo más pronto posible a la sociedad;
- f) Normar el tratamiento para cumplir con los fines de la readaptación social;
- g) Mantener constantemente ocupados a los internos en actividades productivas, educativas y culturales induciéndolos a tener conciencia de lo que es la sociedad.us

El propósito de la Readaptación Social según hemos delimitado con los anteriores objetivos es eminentemente formativo y moral pues, su estrategia integra una unidad de acciones donde el recluso es en todo momento el centro de atención, de cuyo trato se motiva una serie de actitudes que tienen fundamento psicológico, pedagógico, ético y social; entre ellas mencionaremos que a su ingreso y estancia del interno a través de un centro de observación y clasificación, sufre la aplicación de métodos terapéuticos derivados de una razón educativa, cultural, deportiva y ocupacional ofreciéndosele servicios que son imprescindibles para mantener la relación entre el interno y su familia pues se le concede la oportunidad de ser visitado por ésta frecuentemente.

H) ASIMILACION E INTEGRACION DEL INTERNO A LA SOCIEDAD

"La finalidad especial de la política criminológica es readaptar al interno por medio de un tratamiento que lo haga pensar en el porqué que infringió la norma penal y el porqué que se encuentra condenado a purgar una pena."¹⁰⁰

Sabemos que el aspecto actual más trascendente de la pena es su función readaptativa, formando la base de una nueva vida que llevará al transgresor de la norma jurídica en la sociedad de la que ha sido marginado como consecuencia directa e inmediata de su comportamiento; cabe señalar que hace tiempo nada se lograba con aplicar la pena de muerte, sin embargo en la actualidad da mayor resultado la reintegración del individuo que ha caído en algún acto delictivo.

"La llamada readaptación, resocialización o reintegración social ha ganado muchos seguidores y va siendo aceptada en el ámbito internacional; pero se ha abusado mucho de estos términos, siendo tan amplio su campo ya que incluye desde la prevención general hasta la completa integración de los internos en los valores que impone la sociedad".¹⁰¹

Existen muchos criterios que no van acorde con la asimilación que debe tener aquella persona que egresó de alguna institución correccional; Emilio Rabasa manifiesta " Que el pensamiento de

¹⁰⁰ RABASA O., EMILIO Y CABALLERO, GLORIA. "MEXICANO ESTA EN TU CONSTITUCION" ENTABLA POR LA CAMARA DE DEPS. MEXICO 1982 P. 18
¹⁰¹ IBER. OS. CIV. P. 12

los Gobiernos emanados de la Revolución ha sido más que el castigar al delincuente, el de regenerarlo a la sociedad es decir ayudarlo en vez de undirlo "(21)

Mientras que por otro lado y como ya habíamos mencionado existen personas a las que la preposición " RE " no les satisface, pues implica repetición; Luis Rodríguez(22) nos menciona que no podemos probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado y que luego se desadaptó, esto es, ignorar la verdad criminológica consistente en la que la mayor parte de los delincuentes que son imprudenciales nunca se desocializaron pues, pudieron delinquir estando en procesos anímicos desfavorables o padecieron notables disturbios psicológicos por lo que jamás en su estado normal pensaron encontrarse en la situación delictuosa.

Bergalli menciona Actualmente se admite que la resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno a las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado fue interrumpido en la vinculación del estrato al que pertenecía".(23)

Javier Piffa y Palacios comenta respecto a la manera de formación del delincuente dentro de los Centros de Readaptación, con respecto a la asimilación dice "estamos haciendo planes para delincuentes como nosotros, estamos organizando tratamientos para

(21) IDEM. OB. CIT. P. 19

(22) IDEM. OB. CIT. P. 19-20

(23) RODRIGUEZ MANTANERA, LUIS. "EJECUCION PENAL Y ADAPTACION SOCIAL EN LOS PAISES EN DESARROLLO" UNAM 1976 P. 229

delincuentes como nosotros, pero los que llegan a la cárcel no son como nosotros ".(4) Por lo tanto la Readaptación Social por medio de la ejecución penal debería suponer la meta de un modelo de sociedad y apoyado en una realidad de estructura económica.

La asimilación que se busca es conducir a la persona por el camino recto, internarlo moralizando su intelecto y su espíritu para lograr despertar la conciencia de la responsabilidad y especialmente sus aptitudes: no dañando la personalidad del delincuente ni humillarlo por quebrantar la ley sino lograr encausarlo en el camino del bien.

Muchas veces tratamos con hombres normalmente débiles, inconstantes, minusdotados con rasgos psicopáticos que intentan compensar su complejo de inferioridad por medio de delitos; y al internarlos se les aplica un tratamiento que fortuitamente lograrán un conocimiento y asimilar una conducta que puede ser deficiente al intentar enfrentar la realidad de la vida. Existe otra posibilidad que es frecuentemente ubicada en los delincuentes por imprudencia que es la de no poder asimilar una readaptación, pues ellos nunca estuvieron fuera del orden legal y en cambio al integrarse con otros delincuentes pueden sufrir el contagio de las conductas antisociales.

Claus Roxin plantea un caso límite acerca de alguien que se convirtió en asesino por una motivación irrepetible, de modo que

(4) RODRIGUEZ MANSANERA, LUIS. "EJECUCION PENAL Y ADAPTACION SOCIAL EN LOS PAISES EN DESARROLLO" UNAM 1976 P. 229

indica que al integrarlo a la producción interna de la institución todo su producto de la labor realizada llegue a manos de los que sufrieron con su delito, en un sentido más amplio que sea dado como reparación del daño en lugar de sufrir únicamente la pena de privación de libertad y que al cumplirla sufra un embrutecimiento que lo irá vegetando día con día; con ello no podrá asimilar y mucho menos integrarse a la vida productiva de la sociedad. (25)

Para Ferrí la asimilación de un delincuente dependerá directamente de la peligrosidad que es de dos modos: la Social que nos va a indicar la mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito y la criminal que indica la mayor o menor readaptabilidad a la vida social del que ya delinquiró; por lo que se deduce que será más fácil que se asimile un delincuente cuya peligrosidad sea criminal que uno cuya peligrosidad mayor o menor sea de tipo social al igual que si se tratara de la integración social. (26)

Se puede considerar a una persona que ha logrado la asimilación correcta en el desenvolvimiento dentro de la sociedad cuando cumple los siguientes requisitos: que viva de acuerdo con la realidad, que se encuentre de acuerdo con los valores de larga duración, que tenga conciencia adulta, que posea la capacidad de ser independiente, que solo tenga moderadas reacciones de ira o de odio, que tenga capacidad de interrelacionarse con otras personas

(25) CFE. DE LA BARRERA SOLORZANO, "ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA RESOCIALIZACION" EDITORIAL PORRUA, P. 121
 (26) CFE. RODRIGUEZ MANCEANERA, LUIS. "CRIMINOLOGIA" EDITORIAL PORRUA MEXICO 1985 P. 418

en grado razonable, que tenga mecanismos de defensa saludables y no patológicos, que se viva sexualmente adaptada y por último que no carezca de una participación laboral dentro del margen legal.²⁷

CAPITULO IV

CONCEPTUALIZACION DE PRISION COMO PENA Y COMO MEDIDA

DE SEGURIDAD

A) CONCEPTUALIZACION DE PRISION COMO PENA.

B) CONCEPTO DE PRISION COMO MEDIDA DE SEGURIDAD.

1.-COMPARACION ENTRE AMBOS TERMINOS

C) ALCANCES DE LA READAPTACION DENTRO DE LAS PRISIONES EN LA ACTUALIDAD.

D) LA PRISION ACTUAL Y FUTURA.

1.-DESCRIPCION ESTRUCTURAL DEL RECLUSORIO NORTE.

2.-ESTRATEGIA PARA ABATIR LA POBLACION PENITENCIARIA.

3.-CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO A NIVEL NACIONAL (CUADRO).

A) CONCEPTUALIZACION DE PRISION COMO PENA

"Prisión deriva del latín prehensionem, que supone la detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad del sujeto. Tras larga evolución del concepto llegó finalmente a entenderse como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en un sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de cárcel."

La penitencia, cuando se transformó en sanción penal, se caracterizó por su finalidad de corrección por lo que la pena de prisión atribuyó la reclusión por un tiempo necesario para obtener la purificación del delincuente; es aquí cuando se da inicio en nuestra época actual la gran modernidad del Derecho pues hoy en día la pena privativa de libertad es contemplada por casi la totalidad de los sistemas jurídicos vigentes.

La prisión como pena nos va a indicar aquellos que están atados y de alguna manera custodiados o vinculados, pues sabemos que vinculum viene del verbo latino vincire que significa atar, unir, enlazar, prender, trabar; atadura, lazo, por lo que se llega a utilizar el término de prisión porque de una forma directa es el lugar de ejecución para cumplir la pérdida de libertad."

Podemos desglosar que la prisión es un instrumento

(1) MUACUJA BETANCOURT, SERGIO. "LA DESAPARICION DE LA PRISION PREVENTIVA" EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1989 P. 21

(2) PAREITA LOPEZ, FERNANDO. "PRISION PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES" EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980 P. 20

insustituible, apto para la segregación de los sujetos peligrosos que no pueden ser dejados en libertad.

"Las penas privativas de libertad: restringen al penado de su libertad ambulatoria, reclusiéndole en un establecimiento carcelario el que es sometido un tratamiento penitenciario".(1)

Consideramos a la pena en este aspecto porque es la que restringe al máximo a una persona sometiéndola a un régimen de disciplina y de trabajo determinado para que se logre su readaptación durante el tiempo que dure su sanción.

Para Cuello Calón, "las penas privativas de libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado."(2)

Para Mario J. Chichicola la prisión es una pena privativa de la libertad, de mayor difusión en la época actual; pues las penas privativas de la libertad tales como la reclusión, el arresto, la penitenciaria, el presidio etc. cumplen el fin de privar al penado de su libertad ambulatoria reclusiéndole en un establecimiento carcelario, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.(3)

Con lo anteriormente expuesto sabemos que la pena consiste en la privación o restricción de algún bien jurídico. Rodríguez Levesa dice "que esta restricción debe ser establecida por la Ley

(1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEPA, TOMO XXIII, P. 172

(2) CUELLO CALÓN, EUGENIO. "LA MODERNA PENOLOGIA" EDITORIAL BOEN, BARCELONA ESPAÑA 1975

(3) CITADO POR JIMENEZ MUERTA, MARIANO. "DERECHO PENAL MEXICANO", EDITORIAL FORSUA, MEXICO 1988, TOMO I

se impuesta por un Organó jurisdiccional competente al delincuente que cometió un ilícito".¹⁶

"Por lo tanto las penas son los medios fundamentales de lucha contra el delito, por eso la pena de prisión consiste en la reclusión del delincuente en un establecimiento penal, en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar".¹⁷

En el Código penal vigente cuando se refiere a la ejecución de las penas, usa los vocablos cárcel, penitenciaria y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión. Pese a que muchas legislaciones hacen esas distinciones de varias penas privativas de libertad.

En el Tratado de los Delitos y de las Penas "la prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito, pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que sólo la Ley, determine los casos en que el hombre es digno de esta pena."¹⁸

La prisión, está en crisis, pero subsiste y constituye el medio de protección social contra el delito que es empleado con mayor frecuencia.

¹⁶ RODRIGUEZ DEVESEA, JOSE MARIA. "DERECHO PENAL ESPAÑOL" P. 812

¹⁷ CUELLO CALON, EUGENIO. "DERECHO PENAL" BARCELONA ESPAÑA. EDITORIAL ROSE P. 720

¹⁸ DE BECCARIA, CESAR. "TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" EDITORIAL PORRUA, CAPITULO XXXIX PP. 140-150

"Es indudable que la abolición de la pena de prisión es por el momento una utopía, pero es incontrovertible que debe conservarse tan sólo para determinada clase de delinquentes y que el trabajo de penólogos y penitenciaristas de hoy, consiste en encontrar sustitutivos de la privación de libertad de acuerdo a los métodos de ejecución y atención a las condiciones de seguridad, se habla de prisión de máxima, media, y mínima seguridad como es la prisión abierta, de fin de semana, discontinua y por deudas, según el Código Penal Argentino".

Existe el criterio de Manuel Porrúa, indicando que la pena de prisión es de dos tipos, la Correccional y la Mayor, la primera dura de seis meses a seis años y la mayor de seis años hasta doce desglosado de un estudio al Código penal Español; y aplicándolo a nuestro Código penal nos referiríamos a la pena de prisión y a la prisión preventiva.

Como conclusión podemos determinar que la prisión es un instrumento insustituible hasta ahora, para la segregación de los sujetos que no puedan ser dejados en libertad y que cumplirán una pena impuesta por el Órgano Jurisdiccional con el propósito de prevenir los males que podrían originarse del ejercicio de aquellos derechos por personas indignas.

B) CONCEPTO DE PRISION COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Sabemos que una medida de seguridad son "prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento por sus circunstancias personales es de temer que los realicen".⁽¹⁴¹⁾

El Diccionario Jurídico Mexicano menciona que la "prisión preventiva es sinónimo de detención preventiva y que la finalidad de la prisión como medida de seguridad atendiendo a criterios de la moderna política criminológica es el carácter preventivo-especial, esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida, y de aquí surge una segunda finalidad que es la prevención general;⁽¹⁴²⁾ entendida esta como la amenaza penal que se supone todos conocen y con base en la cual los sujetos se abstienen de cometer delitos.

Barrita López menciona que "la prisión preventiva es un instrumento precautorio, medida de cautela que sirve para retener al inculcado hasta la emisión y ejecución de la sentencia".⁽¹⁴³⁾

Al examinar el Congreso Constituyente de 1917 la Comisión Sectorial separó la última parte del precepto 18 Constitucional para incluirla en el Artículo 17 y respecto de la reclusión de los inculcados estableció dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y otra condecoratoria de la pena.

(141) DE FINA VARA, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO" EDITORIAL PORRUA

(142) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INST. INV. JCAS. UNAM. P. 227

(143) BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. PRISION PREVENTIVA Y CIENCIAS P. P. 11

La prisión preventiva se impone a alguien contra el que sólo existen fundadas sospechas indicios que hacen suponer que ha cometido o participado en un delito punible con pena corporal, lo que significa, que se le aplica un nombre que no ha sido declarado en sentencia judicial como culpable.

Rodriguez y Rodriguez califica como injusta esta figura por su contenido aflictivo, y da aliento a superar este mal que debe superarse, "la considera como una medida excepcional que no debe considerarse sino a título de extrema y rigurosa solución y, en consecuencia, quedar estrictamente circunscrita dentro de los límites de necesidad (impostergable)" .(44)

Concepción Arenal considera que "la privación de libertad es una mancha en su honra, sin probarle que es culpable y con la posibilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia" .(45)

Para concluir diremos que la prisión como medida de seguridad es aquella que alberga a sujetos que eventualmente pueden llegar a ser absueltos por una sentencia.

Una vez dicho lo anterior y para dar una mejor postura o un concepto que identifique alguno de estos dos términos que al parecer son distintos; pero muestran semejanzas, es decir, hay quienes no están de acuerdo y además pretenden negar la existencia

(44) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. "LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO" UNAM MEXICO 1981 P. 86.

(45) CITADO POR NUACUJA BITANCOURT, SERGIO. "LA DESAPARICION DE LA PRISION PREVENTIVA" EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1980 P. 67

de la prisión preventiva considerada como una medida precautoria ya que sólo le dan crédito a la existencia de la prisión desde el punto de vista de pena y la otra figura para ellos es sólo una ficción de la Ley además de ser considerada como una de las más grandes aberraciones del Siglo XX.

1.- COMPARACION ENTRE LA PRISION CONSIDERADA COMO PENA Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Ahora trataremos de hacer una distinción entre la primera por considerar sus características así como sus semejanzas que muestran estas figuras para determinar la funcionalidad de cada una.

Sabemos que ambas son sanciones y que las medidas de seguridad se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la Autoridad Administrativa pero, como nuestra Legislación actual en el Artículo 24 del Código penal menciona a las penas y medidas de seguridad indistintamente por lo que se ha ocasionado confusión al tratar de establecer lo conducente, y es por ello que lo pondremos a consideración de quien tenga acceso a esta fuente.

La prisión como pena al igual que al considerarse como medida de seguridad tienen que ser dictadas por un juez, y en ambas se supone la comisión de un delito.

Vidal entiende que "la prisión preventiva sirve para impedir la fuga además de evitar que desaparezcan las pruebas o advierta a

sus complicés: Fenech, apoyando lo anterior menciona que su finalidad es asegurar el proceso, garantizar la eventual ejecución de la pena".

La pena de prisión tiene una finalidad retributiva, la cual llega a cubrir el mal realizado através del castigo, pues si bien es cierto la pena de prisión consistente en la privación de la libertad corporal tiene la finalidad de tutelar bienes jurídicos que de un momento a otro son transgredidos por el sujeto a juicio, que en sentencia judicial condenatoria cumplirá con el fallo.

Mientras tanto la prisión preventiva, es decir, la privación temporal de la libertad para los procesados que presuntivamente ameritarán la pena de prisión, es una medida tomada únicamente para tenerlos en seguridad durante la instrucción de sus procesos, y deben conservarse así hasta definir su situación jurídica con respecto a su procedimiento.

En cuanto a los términos tenemos que en la pena de prisión siempre vamos a tomar como punto de partida aquel que nos da como pauta el artículo 25 del Código penal que es de tres días como mínimo y un máximo de cuarenta años, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 - 326 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; mientras que en la prisión como medida de seguridad tenemos un término menor de un año en el procedimiento ordinario y cuatro meses en el procedimiento sumario según el artículo 20 fracción VIII de la Constitución política, etapa que durará mientras se cumpla la instrucción; es por ello

que existen muchos criterios acerca de la inexistencia de esta última pues como hemos visto en la definición que nos marca el Artículo 25 del Código penal puede quedar integrada la prisión preventiva. Entramos nuevamente en conflicto al examinar el artículo 18 Constitucional cuando marca dos tipos de detención que es la preventiva y la compurgatoria.

En nuestra legislación como ya mencionamos las penas y medidas de seguridad se enumeran conjuntamente en el artículo 24 del Código penal y a base de analogías y criterios de otros autores hacemos la distinción por lo que toca a las penas en que llevan consigo la idea de expiación y en cierta forma de retribución y las medidas de seguridad sin carácter aflictivo alguno, evitan o intentan evitar la realización de nuevos delitos.

Propiamente debe considerarse como pena a la prisión en sus dos aspectos (restrictivo y retributivo) y como medidas de seguridad todos aquellos medios de que se vale el Estado para sancionar un hecho delictivo.

Ahora bien, las medidas de seguridad que nuestra legislación actual comprende la reclusión de locos, degenerados, toxicomanos, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y la vigilancia de la policía; que son muchas de las veces nada más que medidas accesorias de una pena, que puede ser una sanción económica y alguna de las anteriores como complementaria.

Es bueno tratar de edificar una nueva clasificación acerca de las penas y medidas de seguridad, pues como hemos podido comprender los grandes juristas tienen sus inconvenientes con respecto a poder determinar a unas y otras por lo que sugiero que se clasifiquen de la siguiente manera: por un lado la pena privativa de libertad propiamente dicha (prisión), en segundo término a las penas restrictivas de libertad antes mencionadas y por último las medidas de seguridad que serán aquellas que adaptan, educan, corrigen y rehabilitan al encontrarse ante un potencial ataque social.

C) ALCANCES DE LA READAPTACIÓN DENTRO DE LAS PRISIONES EN LA ACTUALIDAD

Nos preguntaremos cual es el alcance real de la readaptación y para darnos una mejor idea tenemos el dato, de 50 internos readaptados por mes, porcentaje alentador pero existe la necesidad de acrecentarlo para obtener un mejor aprovechamiento de las instalaciones penitenciarias y de su personal.

Para Cuello Calón, la prisión es el medio más efectivo para la rehabilitación social, pues la considera, como la forma más frecuente de defensa en contra del delito, aunque reconoce que cada día pierde popularidad e importancia por los grandes fallos que ha tenido en lo que a su finalidad corresponde.⁽⁴⁷⁾

(47) CFR. CITADO POR MASCO DEL PONT, LUIS. "DERECHO PENITENCIARIO- CARCELAS CUBOS Y REPTIBUIDOS, P. 649

Como es sabido la prisión es intimidante, más sin embargo y aunque parezca contradictorio, los índices de criminalidad a nivel nacional no se han visto disminuidos por este hecho, mientras tanto en la actualidad las estadísticas y porcentajes se acrecentan día a día por lo que toca a la reincidencia de los delincuentes que una vez estuvieron presos en alguna institución. Y hay que tomar en cuenta que no hablamos de 90 mil reos a nivel nacional sino de 90 mil familias en proceso de readaptación, es por ello, que debemos darle la importancia que merece el aspecto de la readaptación.

Uno de los inconvenientes más sobresalientes de la prisión es la finalidad truncada de la rehabilitación o readaptación social, ya que lo menos favorable para la institución es el sentir que tienen los internos con respecto a la generación de odio y rencor hacia las cárceles, ello motiva que sea nulo el propósito de disminuir la reincidencia.

Como ya se indicó casi la totalidad de las estadísticas demuestran un alto índice de criminalidad poscautiverio, es lógico suponer que no siempre son los presidios lo que ocasionan estos comportamientos, pues además influyen otros factores que determinan la conducta ilícita de los prisioneros; es decir, para posibilitar al cautivo preparándolo a una vida normal debe mejorarse el ambiente físico y psicológico que rodea al recluso, pues el aislamiento social y la convivencia con otros anormales

como él no va a lograr que lleve una vida normal fuera del encierro en una celda.

Es difícil comprender que una institución como la actual tenga tantos inconvenientes que priven al interno de una óptima readaptación pero esta es nuestra realidad y hasta no acabar con un medio artificial en el que transitan extraños individuos con un semblante hostil y poco agradable con miradas llenas de envidia desconfianza y rencor podremos decir que estamos ante una institución normal donde el factor criminógeno contagioso es nulo, las perturbaciones psicológicas, las enfermedades físicas, la afectación familiar tienen niveles de bajo peligro.

Para finalizar diremos, que no es raro que exista con gran frecuencia un egreso de prisioneros con conductas pervertidas por la afectación de la vida espiritual y que tengan descargas de actos violentos tales como psicosis carcelarias, depresiones, angustias y ansiedad y después de esto la prisión siempre va a marcar los destinos de los internos por el resto de sus vidas, esto gracias a que la prisión lleva implícitas dos penas que es la corporal y la difamante.

D) LA PRISION ACTUAL Y FUTURA

La prisión actual cuenta con determinadas exigencias de carácter humanitario tales como la clasificación de los internos

para que reciban un tratamiento idóneo, la asistencia moral, religiosa, social y educativa, además de un régimen laboral para que el reo oriente sus aspiraciones y ejercite sus habilidades con lo que en conjunto con una vida sana y una disciplina estricta digna y justa pueden llevar una efectividad que logre la completa rehabilitación del interno a la sociedad.

Tenemos argumentos para defender esta institución pero también la realidad marca una controversia muy apreciable, pues es difícil llegar a un plano donde la realidad histórica se encuentre al nivel de la legislación y la doctrina, pues tendremos el mejor régimen penitenciario que jamás haya existido y las instituciones con avances técnicos y tecnológicos más seguras del mundo pero nunca tendremos en acuerdo a la realidad en cada ámbito determinado. Es por ello, que haremos mención de hechos históricos que en la actualidad resultan ser una mancha dentro del sistema penitenciario mexicano:

El Periódico " El Sol de México " llegó a publicar la situación del sistema penitenciario mexicano, y expresaba que dentro de los reclusorios del Distrito Federal habían cloacas de corrupción y violencia donde vivían amontonados ocho mil reos; además se llegó a afirmar que costaba medio millón de pesos vivir en una celda de lujo y comodidad mensual; y añadía que la cloaca más sucia y denigrante era para aquel que no podía pagar y al que se le imponía por la fuerza las reglas de corrupción y violencia,

determinando con ello las condiciones de nuestro sistema carcelario nacional. ^{us}

Como apoyo a este artículo la revista " Quehacer Político " critica los centros de readaptación social o reclusorios preventivos diciendo que al igual que en el palacio negro la situación es la misma, sólo que en la actualidad las tarifas han llegado a una estratosférica elevación. Además menciona " como antaño, son los reclusos los dueños de vices, fortunas y bienes, mientras que directores y custodios no pasan de ser más que sirvientes de los poderosos " capos ", que a cambio de los favores recibidos esparcen millones de pesos por doquier, con lo que queda demostrado que la corrupción, no obstante las declaraciones oficiales, se desborda por todos los ángulos y la podredumbre campea por todo el sistema penitenciario ". ^{us}

Penetrando a ese submundo en el que únicamente sobreviven los más ricos y poderosos o los más fuertes y desalmados la situación de los internos no es mala, ni mucho menos grave, ya que su solvencia económica les permite disfrutar de esos pequeños lujos y sentirse como en su casa. En cambio para el grueso de la población penal las condiciones son adversas y sus mismos compañeros son los primeros que se encargan de hacerle sentir que su condición de ser humano queda fuera y que en ese lugar no es más que un número, un objeto que pueda ser usado ^{us} acuerdo a los intereses de los

^{us} PERIODICO "EL SOL DE MEXICO" 9 DE ABRIL DE 1968, POR JAIMÉ ARIENDEZI PP. 1-18

^{us} REVISTA "QUEHACER POLITICO" POR LÓPEZ SANCRÉS JOSÉ, PP. 20-28

poderosos en turno.

Existen tantos servicios que es difícil citarlos todos ellos destinados a aquellos que pueden pagarlos, al no tener medios económicos los reclusos más viejos que saben todas las artimañas explotan a los internos de reciente ingreso, a sus visitas o hasta los mismos " padrinos " a quienes les lloran para pedirles dinero, pues todo cuesta y los nuevos son los que lo pagan.

Sabemos igualmente que los " padrinos " que conforman el cinco por ciento de más de doce mil internos son los más favorecidos mientras que el noventa y cinco por ciento de la población interna transcurren dentro de un clima de terror, angustia, promiscuidad, drogadicción, prepotencia, homosexualidad, corrupción y un trato inhumano de los reclusos más viejos y de los mismos custodios.

La Ley que impera dentro de la institución es la ley de la " celda " (Código no escrito pero acatado fielmente por los presos y celadores), no hay nada que cambie estas reglas no escritas, sólo el dinero es el medio que los hace sentir como en casa, si no vivirán en una situación trágica y humillante donde la explotación del hombre por el hombre se realiza en toda su crudeza.

Para enfrentar a las nuevas generaciones criminales ha surgido una serie de nuevas medidas en lo que concierne a la política penitenciaria; el día 5 de marzo del año en curso se da a conocer

a la opinión pública a través de la II Reunión Nacional Penitenciaria motivada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.(20) quien determinó un sistema de libertad y seguridad en el desarrollo de la impartición de justicia por medio de la legalidad; el pasado Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, informó la nueva instauración de un plan en materia penitenciaria, incluido en el programa nacional de solidaridad penitenciaria al fuero común, donde se incluyen remodelaciones y ampliaciones en los centros existentes, así como, la construcción de otros con el propósito de incrementar la capacidad instalada y ofrecer condiciones más dignas a los internos, aunado a lo anterior se implantará una nueva estrategia de readaptación social mediante el otorgamiento de mayor educación, capacitación y trabajo además de la promoción de patronatos para liberados.(21)

En resumen, el objetivo es lograr una disminución permanente de prisioneros en los centros de reclusión; pues, de la totalidad de la comunidad penitenciaria sólo la quinta parte son sentenciados acelerando los procesos para que se dicte sentencia y así salgan del reclusorio; las medidas en política penitenciaria se basan en siete acciones fundamentales, entre las que figuran la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano asesor permanente; ampliar el sistema de información penitenciaria para mantener actualizados los datos sobre los

(20) PERIÓDICOS "EL UNIVERSAL" Y "SEGUNDA EDICIÓN DE OVACIONES" 6 DE MARCHO DE 1994, PAGINAS CENTRALES
 (21) PERIÓDICOS "NOVEDADES" Y "EL UNIVERSAL" 7 DE MARCHO DE 1994, PP. 13 Y 14, RESPECTIVAMENTE

penales y sus internos; promover la clasificación y redistribución de la población en los penales de acuerdo a sus alternativas de readaptación y peligrosidad.

Asimismo, fortalecer la readaptación social del reo mediante el derecho al trabajo, capacitación y educación; revisar y actualizar el marco normativo aplicable y formular y proponer los reglamentos respectivos de la Ley de Normas Mínimas sobre la concesión de beneficios de la libertad; y por último como ya se menciona se edificarán, remodelarán y ampliarán las cárceles en los centros existentes.

Algo ideal sería cambiar a todo el personal de los centros de reclusión por nuevos elementos más capacitados y con mayor nivel socioeconómico para evitar los atropellos que han truncado hasta la fecha la impartición de la justicia, así tenemos que el día siete de marzo a la vuelta de hoja donde se da la noticia de las nuevas medidas penitenciarias en el diario "El Universal" (22) acusan e informan que multan al Director del Reclusorio Norte por entorpecer el desarrollo del proceso penal de un grupo de asaltantes, cuyas diligencias nunca fueron realizadas. Es irónico entablar la modernización del sistema penitenciario a través de viejos principios cuando en realidad no es el sistema el que falla sino aquellos que abusan de su autoridad y que hacen mal uso del sistema y es por ello, que se critica con justa razón a la prepotencia y corrupción de los funcionarios que fomentan en sus

subordinados tales vicios.

1.- DESCRIPCION ESTRUCTURAL DEL RECLUSORIO NORTE

Al distribuir las cárceles preventivas de la ciudad hacia la periferia del Distrito Federal, se localizaron en tres puntos cardinales, el del Norte que es el de referencia se ubica en el ejido de Cuauhtepac, en el rumbo de la villa de Guadalupe; cuyo recinto alberga un máximo de mil docientos internos y cuando se llene este límite se estableció que será necesario construir otra cárcel preventiva para no caer en el problema del Palacio Negroza; además en la actualidad se han realizado en cada reclusorio anexos para mujeres.

En el proyecto del reclusorio norte se estableció un total de 42 265 metros cuadrados de áreas cubiertas que se distribuirán en 15 departamentos y 25 600 metros cuadrados para áreas descubiertas es decir, se edificó de acuerdo a lo siguiente:za:

DEPARTAMENTO	AREAS CUBIERTAS	AREAS DESCUBIERTAS
JUSTICIA	6,020.00	6,000.00
GOBIERNO	2,726.00	
INGRESO	1,050.00	
C. O. C. *	1,710.00	
SERVICIO MEDICO	752.00	
ESCUELA	1,157.00	
TALLERES	5,088.00	
VISITA CONYUGAL	700.00	
SEGREGACION	550.00	400.00
CONDUCTA IRREGULAR	220.00	
SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	2,075.00	12,200.00
VISITA FAMILIAR	4,080.00	7,000.00
VIGILANCIA	1,824.00	
RECLUSORIOS	10,164.00	
SERVICIOS GENERALES	1,882.00	

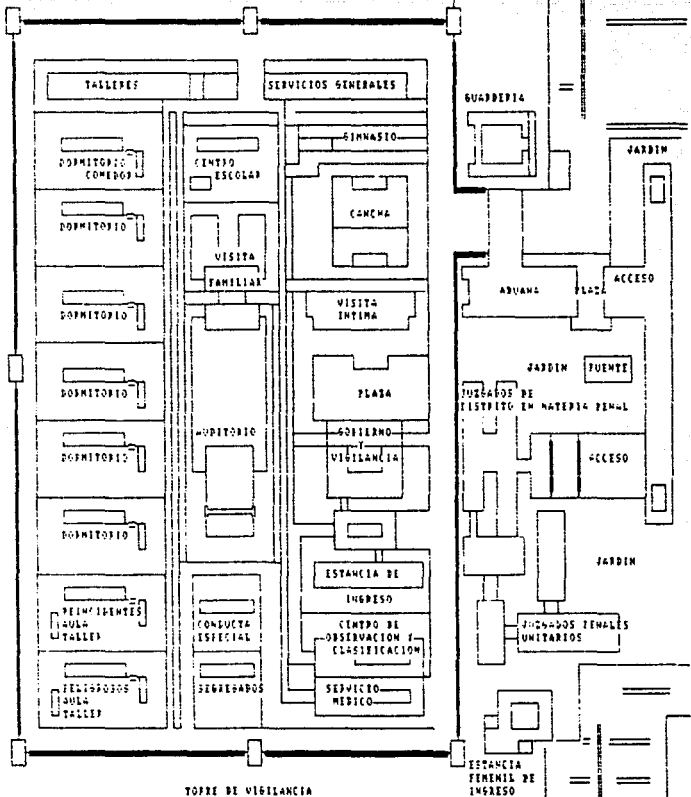
TOTAL EN METROS

CUADRADOS

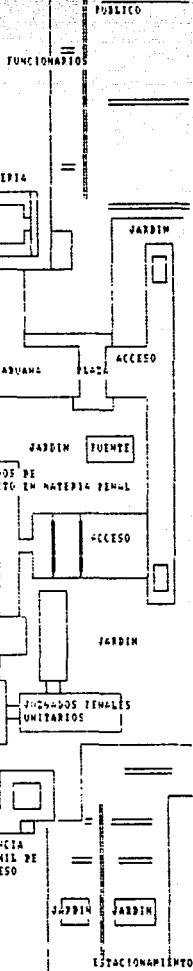
42,265.00 ms 25,600.00 ms

(22) NOTA: EL PLANO DEL RECLUSORIO NORTE SE ANEXA A CONTINUACION.

(24) QUIROS GUARON, ALFONSO. "MEDICINA FORENSE" EDIT. PORRUA P. 121



TOPRE DE VIGILANCIA



ESTANCIA FEMENIL DE INGRESO

ESTACIONAMIENTO

Sabemos de que la estructuración de cualquier centro de readaptación en la actualidad debe contar con Tribunales de Justicia (Juzgados), aduana para vehículos y personas, instalaciones de gobierno y administrativas, estancia de ingreso (masculino v/o femenino), centros de observación y clasificación, servicios médicos, dormitorios, talleres, áreas de servicios generales, centro escolar, áreas de visita familiar, edificio de visita íntima, servicios deportivos, recreativos y culturales.(25)

Por lo que respecta a las actividades que se desarrollan dentro del área de talleres en los reclusorios preventivos se imparten oficios de carpintería, confección, imprenta, mosaiquería, panificadora, zapatería y otros; algunos vienen a ser distintos entre los reclusorios y el centro femenino de readaptación social.

Estos son los talleres que conforman las ramas de la actividad industrial llevadas a cabo en la institución y designadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.(26)

Con respecto a los dormitorios del Reclusorio Norte se encuentran distribuidos en el primer apartado a los analfabetas, homosexuales, y gente con problemas psicológicos temporales; en el segundo se localizan los reincidentes de alta peligrosidad; en el tercer dormitorio se internan los violadores; en el cuarto se

(25) CFE. OJEDA VELAZQUEZ, J. "DERECHO DE EJECUCION DE PENAS" P. 278

(26) CFE. REVISTA ESPECIALIZADA EN ESTUDIOS PENITENCIARIOS "READAPTACION" ENERO-MARZO, 1998 #2, P. 23

turnan las personas con solvencia económica: mientras que en el quinto encontramos a los narcotraficantes; pero en el sexto apartado vemos a los delincuentes de alta peligrosidad sin importar el delito que se les impute: los policías delincuentes los ubicamos en el séptimo dormitorio: y por último en el octavo están destinados aquellos delincuentes que son tranquilos y que alcanzan fianza. (27)

La distribución de presos se realiza en el Área de ingreso. luego se les turna al centro de observación y clasificación para finalmente destinarlos a los dormitorios que les corresponda.

En el segundo nivel del centro de observación y clasificación se localizan los "apandos", celdas de castigo para los incorregibles o insolventes; y en caso de buena conducta tendrá acceso a la visita familiar o íntima, una vez realizado el estudio especializado por la comisión técnica; del reclusorio se da un tratamiento de internación temporal de procesados para que cuando alcance su readaptación tenga su libertad. (28)

NOTA: (VER CUADRO DE FLUJO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN) PAG. SIETE.

De lo anterior nos hemos percatado de la promiscuidad existente, de la venta clandestina de productos no permitidos o prohibidos y en general, de la comercialización hasta de una llamada telefónica, de privacidas, seguridad y otros; y es

C.O.C

D
I
A
G
N
O
S
T
I
C
O

ESTANCIA DE INGRESO

Identificación general del sujeto
Informe médico legal al C. Juz
Certificación de lesiones
Detección de condiciones anormales
Canalización al Depto. Especial
Elaboración de informes sobre estructura
y organización de la institución
Proporcionar atención y desarrollar
dinámicas de grupo
Proporcionar de finanzas de interés social
Establecer contacto con la familia:

- a) Telefónico
- b) Telegráfico

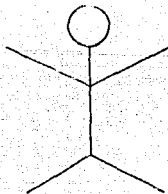
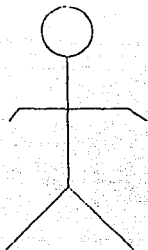
Estudio Médico
Estudio Socio-Económico
Estudio Pedagógico
Estudio Psicológico
Estudio Criminológico
Estudio Psiquiátrico

PLAN DE TRATAMIENTO

Clasificación Criminológica
Clasificación de Dormi



SEGUIMIENTO DEL SUJETO DENTRO DE LA INSTITUCION



LIBERTAD

DORMITORIO

Asistencia a Talleres
Asistencia al Centro Escolar
Asistencia a Artes Plásticas
Asistencia a Cursos de Capacitación
Participación en Actividades Culturales
Participación en Actividades Deportivas

VISITA FAMILIAR

VISITA INTIMA

BUENA



EST. ESP. POR EL
C.TEC. D.R.

TRATAMIENTO
EXTERNO
TEMPORAL
DE

por ello, que existe drogadicción, amontonamiento en algunos dormitorios y conductas agresivas encausadas por la prepotencia de custodios y autoridades corruptas. Tal vez por esto y otras cosas más se dice que los lugares preventivos no cumplen con su objetivo que es de readaptar al delincuente, porque al salir en libertad el sujeto está convertido en un ente transgresor de la ley lleno de violencia la cual fue desarrollada por resentimientos en contra de los demás y con una gran necesidad de tener dinero (ya como costumbre de robar para pagar la cuota dentro de la cárcel para evitar castigos y mal trato), que al egresar y enfrentar a la sociedad va a sufrir cambios que no podrá evitar.

Aún con todos estos defectos la prisión sigue siendo la pena más aplicada y más recomendable para la readaptación de delitos menores como los de mayor gravedad, a tal grado que se ha determinado que es insustituible a menos que se encuentren los medios adecuados para buscar sustitutivos penales nuevos, pero bien es sabido que desde la época de Enrique Ferriz ha sido un camino lento y problemático.

Lo que esperamos para nuestra institución en el futuro es que se logre la resocialización dentro del ambiente carcelario además de evitar aquellos síntomas de trastornos psico o sociopatológicos; excluir la sobrepoblación que en la actualidad existe; elevar el nivel presupuestario para no tener límites a la defensa de la sociedad; lograr una organización administrativa e

CON CFE. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO" EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984, P. 242

impulsar una ética y una moral por parte de los custodios y autoridades responsables para las relaciones con los reos; comprobar con los medios de readaptación que los índices de criminalidad vayan disminuyendo sin tomar en consideración la edad adulta es decir, que la prevención se empiece a aplicar desde la educación primaria desde que el infante comienza a conocer la realidad social, evitar que la delincuencia aumente más rápido que la población, hay que insistir en estas previsiones para el futuro contando con una óptima arquitectura penitenciaria, por ejemplo que las celdas funcionen de acuerdo con las normas de habitat con el propósito de que el recluso no padezca la sensación de sentirse angustiosamente privado de la libertad; con respecto a la duración de las penas que sea un periodo que logre la readaptación, ni muy corto pero tampoco muy largo pues en una pena larga de prisión es inútil que el reo se beneficie porque resulta contraproducente va que se adapta sin esfuerzo a una rutina que lo automatiza.

Se tratará de enfatizar la normalidad sexual para que se evite la promiscuidad a causa del amontonamiento; y siguiendo el criterio del Licenciado Luis Rodríguez, que nos indica tres finalidades a lograr dentro de las prisiones, tales como son: que sea intimidatoria, o lo que es lo mismo que el sujeto evite la tentación de delinquir por temor de ir a prisión; que sea correctiva, es decir, el reo será readaptado o corregido para que no reincida; y por último que sea eliminatoria, va sea parcial

o totalmente esto significa, parcialmente que el reo cumpla con una condena temporal y de manera total cuando es definitiva la exclusión del interno a la sociedad.

2.- ESTRATEGIA PARA ABATIR LA POBLACION PENITENCIARIA COMO PRINCIPAL PROBLEMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Nos referimos en este apartado a la población penitenciaria con exclusividad; por tratarse del problema fundamental que aqueja a nuestro sistema carcelario y tal vez, atacandolo de lleno nos ayude a resolver conjuntamente otros inconvenientes encontrados en las prisiones del Distrito Federal y de otras entidades de la Federación.

La problemática penitenciaria por sobrepoblación en los reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal debe ser afrontada con acierto y no divagar dando soluciones a largo plazo.

El problema es real así que se deben proponer estrategias en diferente dirección hasta dar con la más benéfica solución, por lo que se sugiere tomar en cuenta el siguiente proyecto:

- a) Aumentar el número de establecimientos de reclusión; o,
- b) Cambiar el sistema de lucha contra las conductas antisociales, el procedimiento administrativo y judicial, la substanciación de los procedimientos y finalmente la gama de sanciones y medidas cautelares que deben aplicarse

a los responsables de los actos.

La primera solución es prácticamente la más conocida y debe dirigirse a erigir instalaciones con mayor espacio para recibir una población que tiende a aumentar por razones obvias, en otras palabras, solucionar satisfactoriamente la mejor forma de "embodegar personas" por decirlo así, y mantenerlas inclusive realizando actividades dentro de los talleres de la institución.

La segunda solución requiere cambios técnicos que no tan fácil se instrumentan. Se necesitan procedimientos más modernos, tales como las reformas que se estudian en el Congreso de la Unión referentes a cuatro puntos que a continuación se mencionan:

- 1.- Despenalización de delitos (menos graves y socialmente menos relevantes).

A la fecha existen delitos que totalmente se han detectado como menores, que no causan mayor alarma social, como ejemplo tenemos las amenazas, lesiones que tardan en sanar menos de quince días, vagancia, daño imprudencial menor, atentados imprudenciales a las vías de comunicación, desobediencia y resistencias menores de particulares, quebrantamiento de sellos como delito fin, uso indebido de atribuciones y facultades, juegos prohibidos, y otros muchos similares. Todos ellos pueden ser lícitamente trasladados a leyes y reglamentos administrativos, en donde pueden ser sancionados con mayor sencillez, no exigen tramitación complicada y muy rara vez exigen detención o retención de personas.

2.- Regulación de la imputación penal por razones de edad.

Este punto no tiene mayor trascendencia ya que se propone como regla general mantener la mayoría de edad a los 18 años.

3.- Reforma procesal penal.

Se aconseja el proceso oral; puesto que, es para nosotros una tradición el juicio o proceso penal a través de escritos que resulta ser lento y lleno de incidentes, maniobras que retardan el proceso y que propician ofrecimientos de cohecho o supuestas gratificaciones para acelerar los procesos.

Como ya mencionamos con anterioridad en la fracción VIII del artículo 20 Constitucional que dispone que toda persona será juzgada antes de cuatro meses, si se tratara de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año, si la pena máxima excediera de ese tiempo, que difícilmente se cumple tal mandato, es por ello que se recomienda el proceso oral para dar una rápida e inmediata solución a los problemas, incidentes, y cuestiones similares.

En cuanto al tema del encarcelamiento se propone que en todos los delitos si el presunto responsable confiesa ser culpable, el proceso no tendrá necesidad de tramitarse, y el juez con los elementos que tenga a la mano procederá a dictar sentencia de inmediato o en un plazo breve.

4.- Un mejor manejo de las penas y medidas de seguridad.

Ante la realidad actual, para desviar las sanciones a otros campos, que además servirá para que el delincuente, sobre todo el primario, el circunstancial, el pasional, el apremiado económicamente frente a problemas actuales, en pocas palabras el que no es delincuente profesional o un peligroso socialmente sea sometido a otras penas o medidas de seguridad, tales como el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajos en favor de la comunidad; internamientos médicos terapéuticos; apercibimientos, cauciones de no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitaciones, vigilancia de la autoridad, medidas tutelares, cautelares, educativas o de capacitación.

Tendría además la ventaja de no sustraer al culpable condenado de su habitat "sobre todo al familiar", y de sus ocupaciones y cuidados. Ni acrecentar su castigo complicando sus naturales tendencias sexuales.

En suma, podemos estructurar todo lo anterior diciendo que las estrategias para abatir la población penitenciaria son las siguientes:

- La prisión como pena debe quedar sólo para los sujetos peligrosos que son irreadaptables
- La prisión preventiva debe evitarse al máximo
- Reorganizar la justicia administrativa para faltas, es decir, despenalizar los delitos menores tales como el daño de vehículo (imprudencial), vagancia, y amenazas
- Disminuir penas en algunas figuras

- Ampliar posibilidades de la condena condicional
- Ampliar posibilidades a los sustitutivos penales:
 - a) Trabajo en favor de la comunidad
 - b) Multa
 - c) Libertad vigilada
- Consolidar el otorgamiento de la libertad provisional sólo a delincuentes no peligrosos
- Instrumentar la oralidad en los procesos penales
- Permitir renuncia al proceso cuando haya confesión y el beneficio de penas bajas y sustitutivos penales.

Sólo cabe hacer mención, que no hay mal sistema, si es llevado tal y como es debido, ser supervisado constantemente en todo los aspectos físicos, materiales, económicos, humanos; dentro de estos últimos se encuentran los morales, religiosos, académicos, psicológicos, etc.

Por lo tanto, no hay peor sistema que el que no lleva una constante, real y completa supervisión en lo que respecta a la dirección general de todos los centros de readaptación social, y esto incluye a los 444 centros existentes y que entre ellos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 125 centros de readaptación social, 26 reclusorios, 3 penitenciarias, 129 cárceles municipales, 135 cárceles distritales, 25 regionales y una colonia federal; sin tomar en cuenta a la casa de justicia, la cárcel de máxima seguridad recién inaugurada y las 4 que están en construcción.

3.- CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO A NIVEL NACIONAL

ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	POBLACION
AGUASCALIENTES	2	948	361
BAJA CALIFORNIA N.	4	1,004	4,835
BAJA CALIFORNIA S.	4	427	540
CAMPECHE	2	707	887
COAHUILA	0	1,879	1,710
COLIMA	8	708	817
CHIAPAS	21	1,400	2,428
CHIHUAHUA	14	1,985	2,559
DISTRITO FEDERAL	9	5,202	11,201
DURANGO	10	1,252	1,304
GUANAJUATO	10	1,748	1,721
GUERRERO	10	1,301	1,810
HIDALGO	10	1,085	766
JALISCO	22	4,105	7,808
MEXICO	18	3,049	6,528
MICHOACAN	23	2,180	3,700
MORELOS	8	1,015	1,422
NAYARIT	10	1,020	1,201
NUEVO LEON	12	3,381	3,010
OAXACA	24	3,043	3,400
PUEBLA	22	2,202	2,707
QUERETARO	6	418	605
QUINTANA ROO	4	448	645
SAN LUIS POTOSI	14	1,570	2,154
SINALOA	18	2,025	4,089
SONORA	14	2,400	3,300
TABASCO	10	1,858	2,342
TAMAULIPAS	17	1,750	3,037
TLAXCALA	7	453	428
VERACRUZ	22	3,140	6,282
YUCATAN	8	940	1,483
ZACATECAS	17	507	1,237
<u>SUB-TOTAL</u>	<u>443</u>	<u>59,203</u>	<u>92,349</u>
ISLAS MARIAS	1	3,000	2,350
<u>TOTAL</u>	<u>444</u>	<u>62,203</u>	<u>94,700</u>

FUENTE: DIRECTORES DE PREVENCIÓN EN LOS ESTADOS. (91)

(81) EPOCA. RAFAEL CARDONA S. LOS MARCOS MANDAN EN LAS PRISIONES
EN AÑO L. 10 DE JUNIO 1994.

Como es de apreciarse, la sobrepoblación es un problema a nivel nacional, esto nos hace pensar en la creación de nuevas instalaciones o en el desalojo de las mismas, es también bien conocido el dato que nos indica, que de los 90.000 reos aproximadamente; 60,000 están reclusos por delitos del fuero federal; el 90% pertenece al gremio de las drogas; y sólo un tercio están sentenciados, es decir, que la gran mayoría está en espera de ser sentenciados; esto gracias a la lenta, burocrática y corrupta administración de la justicia.

Bien sabemos que los actuales centros de readaptación social están funcionando al 200% o por lo menos a un 150% de la capacidad; y que esta sobrepoblación esté ocasionando que hasta la fecha existan 30.000 reos con enfermedades venéreas o contagiosas, corrupción, venta de drogas, falta de higiene por la notoria escasez de agua potable y otros problemas que traían de atacar las nuevas reformas al Código de procedimientos penales, y que a nuestro parecer son excelentes pero existe la incógnita de que existirá la disposición de todos para mejorar, y en particular se tendrá el personal la suficiente capacidad para aplicarlas; y los jueces la cordura para realizar los juicios en el término legal; la de los abogados que suelen retardar los procedimientos a través de trampas y sobornos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1) La pena de prisión fue desconocida en el antiguo Derecho penal, sólo era un medio de mantener seguros a los presos hasta ejecutarlos.

2) La prisión entendida como el lugar donde se ejecuta la pena privativa de libertad, es el espacio institucional definido como cárcel, donde es recluido aquel que ha cometido un delito: nace en el siglo III y se consolida en el XVII gracias al desarrollo del sistema capitalista.

3) El Derecho penal atribuye a la pena privativa de libertad la función de prevención del delito; así mismo, incluye la retribución por el mal cometido; reflejando con ello que, la pena de prisión se encuentra en constante lucha para acabar con el delito, como fenómeno social que es, pero algunas veces sólo se consideró como un arma en favor del Estado.

4) La prisión ha sido un centro de represión y castigo, ha variado en el sentido de que a medida que se realizan estudios se observan malformaciones del sistema, se tratan de aplicar métodos que son inadecuados para corregir los defectos humanos y así poder reeducar a quienes por error, ignorancia, o accidente han cometido actos ofensivos para la sociedad.

5) Sabemos que las bases de la moderna penología y del Derecho penitenciario mexicano consideran a la prisión como un medio criminógeno que corrompe y prepara la reincidencia, gracias a que la misma los sociedad marca (aún siendo inocentes), declarándolos

criminales; esto da pauta a reemplazar las detenciones por algún otro medio que garantice a las personas no ser marginadas por los demás, por el hecho de haber estado en un reclusorio por sospecha de ser legítimo responsable, cuando en verdad es inocente.

6) En lo anterior identificamos a la prisión preventiva, como generadora de grandes conflictos no es recomendable por la violencia que desarrolla dentro de la misma sociedad.

7) La prisión como custodia o como pena, no ha cumplido con sus finalidades, pues nuestro sistema está convertido en un centro vacacional para la gente que puede pagar el precio y el que no, está destinado a servir, de lo contrario tendrá que enfrentarse a las consecuencias.

8) Debemos evitar la prisión preventiva al máximo, por que para las personas que son inocentes suele ser el punto de partida para la contaminación carcelaria, y tener como garantía otro aspecto como puede ser una cantidad en depósito y el arraigo hasta definir su situación jurídica; tomando en cuenta la honradez del acusado y la calidad del delito que se le imputa.

9) La readaptación social pretende inicialmente, integrar al interno al núcleo familiar y después someterlo a la integración social, esto es, que viva de acuerdo con la realidad, que tenga conciencia adulta, que sea independiente, que sea sensitivo moderadamente, que no tenga defensas patológicas y que sea capaz de relacionarse sexualmente sin tener desviaciones.

10) La crisis de la prisión como pena radica en la falta de aplicación de adecuados sistemas penitenciarios en los que se

atienda el aspecto punitivo del delito y la readaptación del delincuente ampliando su duración al post-cautiverio.

11) El art. 20 Constitucional fracc. VIII establece como garantía del acusado "Que será juzgado antes de 4 meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de 2 años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo ". Sin embargo, en la práctica no se cumple, lo que contraviene los principios de justicia que indican que debe ser pronta y expedita; esto además propicia la sobrepoblación con todas sus consecuencias de las que hablamos con anterioridad.

12) Es conveniente reformar la ley en sentido de limitar los casos y términos de la prisión preventiva, ampliar las figuras de libertad provisional, simplificar los procedimientos, activar los juicios, acortar y respetar los plazos, dotar a la defensoría de oficio de recursos materiales y humanos suficientes, prestar una eficaz y oportuna orientación legal a los detenidos, crear un mayor número de salas y juzgados a fin de declarar cuanto antes la situación jurídica de la responsabilidad penal del acusado.

13) Lo importante de la pena privativa de libertad no es su duración tanto como lo es su eficacia mediante la clasificación e individualización del tratamiento: la aplicación del trabajo obligatorio, organizado y productivo, bajo un régimen adecuado de disciplina tomando en cuenta la personalidad del sentenciado, además de su peligrosidad, capacidad y el deseo de readaptarse.

14) Se requieren establecimientos especiales, instituciones penitenciarias, modernas colonias penales, agrícolas o

industriales, económicamente autosuficientes y productivas, complementadas con clínicas de conducta, diagnóstico de personalidad, educación y tratamiento psicológico que permita modificar al delincuente.

15) Es bueno tratar de edificar una nueva clasificación acerca de las penas y medidas de seguridad, pues como hemos podido comprender, los juristas tienen sus inconvenientes con respecto a poder determinar a unas y otras: por lo que sugiero que se clasifiquen de la siguiente manera: por un lado, la pena privativa de libertad propiamente dicha (prisión), en segundo término a las restrictivas de libertad y por último, las medidas de seguridad conocidas como las que adaptan, educan, corrigen y rehabilitan al enfrentar un potencial ataque social.

16) La prisión como medida de seguridad es aquella que alberga a sujetos que eventualmente pueden llegar absueltos por una sentencia.

17) Con todo y lo anterior se determina que la pena privativa de libertad es insustituible hasta la fecha, es el medio más eficiente para la segregación de sujetos peligrosos que no pueden ser dejados en libertad: deberán estudiarse los sustitutivos penales que logren la prevención del delito a través de la intimidación general y particular, y evitar que la impartición de justicia sea lenta, corrupta y burocrática.

BIBLIOGRAFIA

A) FUENTES JURIDICAS

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Comentada por el Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM etal, México D. F. 1985.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Comentado por Gonzalez de la Vega Francisco. Editorial Porrúa , Novena Edición. México D. F. 1989.
- 4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Comentado por Carranca y Trujillo Raúl, y Carranca y Rivas Radl, Editorial Porrúa, México 1972.
- 5.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 6.- REGLAMENTO DEL INTERIOR DE RECLUSORIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

B) FUENTES DOCTRINALES

- 7.- Bafrita Lopez, Fernando. " Prisión preventiva y ciencias penales" Editorial Porrúa, México 1990.
- 8.- Beccaria, César. " Tratado de los delitos y de las penas". Editorial Porrúa, Tercera Edición facsimilar, México 1988.
- 9.- Benavete Motolinia, Toribio. " Memorias de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella", Instituto de Investigaciones 1971, Históricas de la UNAM, México D. F.

- 10.- Cuevas Sosa, Jaime. "Derecho penitenciario mexicano", Editorial Jurídica Jus. México D. F. 1977.
- 11.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho penal", Editorial Jurídica mexicana, México 1963.
- 12.- Clavijero Francisco, Javier. "Historia antigua de México", Editorial Porrúa, Tercera Edición, México D. F. 1971.
- 13.- Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología", Editorial Bosch, Barcelona España 1975.
- 14.- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho penal", Tomo I parte general, Editorial nacional, México D. F. 1961.
- 15.- Carranca y Trujillo, Raúl. "Sexo y penal", México 1935, Núm. 1
- 16.- Carranca y Trujillo, Raúl. "Derecho penal Mexicano", parte general, Editorial Porrúa, México D.F. 1937.
- 17.- Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho penitenciario, cárcel y penas en México", Editorial Porrúa, Tercera Edición, México D. F. 1986.
- 18.- Castañeda García, Carmen. "Prevención y Readaptación Social en México", I.N.C.P, México D.F. 1979, Volumen III.
- 19.- Castro Izaleta, Sergio. "La legislación penal y la jurisprudencia" Cárdenas Editor y Distribuidor, México D. F. 1983.
- 20.- Foucatl, Michel. "Vigilar y castigar", Editorial Siglo XXI, México D. F. 1976.

- 21.- Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1973.
- 22.- García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, Trigesima Sexta Edición, México 1984.
- 23.- García Ramírez, Sergio. "Legislación penitenciaria y correccional comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México 1978.
- 24.- García Ramírez, Sergio. "Justicia penal", Editorial Porrúa, México 1982.
- 25.- García Ramírez, Sergio. "Manual de prisiones", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1980.
- 26.- García Ramírez, Sergio. "El final de Lecumberri", Editorial Porrúa, México 1988.
- 27.- García Ramírez, Sergio. "Curso de Derecho procesal penal" Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1989.
- 28.- Gutierrez, Raquel y Ramos, Rosa María. "Esquema fundamental del Derecho Mexicano", Editorial Porrúa, México 1972.
- 29.- Huacuja Betancourt, Sergio. "La desaparición de la prisión preventiva", Editorial Trillas, México 1989.
- 30.- I Chichizola, Mario. "Individualización de la Pena".
- 31.- I Chichizola, Mario. "La pena de Prisión", R II DC, La plata, 1963/64, No 8.
- 32.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho penal mexicano", Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1985, T.I.
- 33.- Malo Camacho, Gustavo. "Historia de las cárceles en México", #5 I.N.C.P. México 1979.

- 34.- Márquez Piñero, Rafael. "Derecho Penal", parte general.
Editorial Trillas, México 1990. Segunda Edición.
- 35.- Moto Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho", México 1966
Editorial Porrúa, Onceava Edición.
- 36.- Melossi, Darío y Pavarini, Massimo. "Cárcel y Fábrica".
Editorial siglo XXI, Tercera Edición, México 1987.
- 37.- Marco Del Pont, Luis. "Derecho penitenciario", Cárdenas Editor
y Distribuidor, México 1984.
- 38.- Macedo y Sarabia, Miguel S. "Evolución de los
Establecimientos Penales en México, México C. Año V.
- 39.- Djeda Velazquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas".
Editorial Porrúa, México 1985, Segunda Edición.
- 40.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho penal
Mexicano", Editorial Porrúa,
México 1985, Séptima Edición.
- 41.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "La Criminalidad en la República
Mexicana". Instituto de Investigaciones
Sociales UNAM, México 1985.
- 42.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense", Editorial Porrúa,
México 1985, Quinta Edición.
- 43.- Rivera Campas, Manuel. "La cárcel de la acordada en el
momento de aparecer" c. 150 XIV.
- 44.- Rodríguez Manzanera, Luis. "La crisis penitenciaria y
sustitutivos de la prisión" INCF, México, 1984.
- 45.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de menores",
Editorial Porrúa.

- 46.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", Editorial Porrúa, México 1982.
- 47.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Ejecución de penas y adaptación social en los países en desarrollo. Memorias del Congreso Internacional. la reforma penal de los países en desarrollo". Editado por la UNAM, México 1978.
- 48.- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "La detención preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado". Editorial UNAM, México 1981.
- 49.- Rodríguez Devesa, José María. "Derecho penal Español". Gráficas carasa, Madrid 1979.
- 50.- Rico, José María. "Medidas sustitutivas de la pena de prisión". Cuadernos panameños de criminología. Editados por la Universidad de Panamá. Panamá 1975.
- 51.- Romo Medina, Miguel. "Criminología y Derecho". Editorial UNAM.
- 52.- Sahagún de Fray, Bernardino. "Historia general de las cosas divinas y humanas de la Nueva España". editorial F. Robledo, México 1938.
- 53.- Von Henting, Hans. "La Pena". Tomos I y II. Editorial Espasa calpe, Madrid 1967.

C) REVISTAS JURIDICAS

- 54.- Alvarez Espinoza, Rolando. "El sistema penitenciario de la República Mexicana". Criminalia, Año XXXIII. Editorial Porrúa México 1987.
- 55.- Arguelles, Benjamin. "Carceles de la República mexicana" Criminalia, Año XXXV, Editorial Porrúa, México 1989.
- 56.- De la Barrera Solórzano, Luis. "Algunas reflexiones sobre la resocialización". Criminalia, Números 1-12. Editorial Porrúa, México 1980.

D) PERIODICOS

- 57.- Arizmendi, Jaime. "Corrupción en las Prisiones" El Sol de México, Director Vazquez Raña Mario, primera sección, México 5 de abril de 1988. Año XXVI.
- 58.- "Edificarán, remodelarán y ampliarán cárceles". El Universal, Tomo CCXVI, Director Lic. Juan Francisco Esquivel Ortiz, Número 26840, Primera Sección, México 7 de marzo de 1991.
- 59.- "Anuncian cambios en la política penitenciaria". Novedades, Director Romdo O'Farril Jr., Sección "A" México 1991.
- 60.- Cantú, Vicente. "Cadenas de Injusticia". Ca. de Noticias, Director Lic. Fernando González Raña, México 21 de marzo de 1991. # 8843, Año XIII.

E) REVISTAS

- 61.- Sánchez López, José. "Reclusos y Cerebros. La Cara Oculta del Sistema". Quenasa Política, Director Miguel Cantón Jetina, México 24 de Diciembre 1990, Año 10, # 434.

62.- "Los Narcos Mandan en las Prisiones", Epoca. Director Rafael Cardona S., México 10 de junio de 1991, Año I, # 1.

F) DICCIONARIOS

63.- Diccionario de Derecho de Rafael de Pina, Editorial Porrúa, México 1979.

64.- Diccionario Manuel Porrúa Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo IV, México 1979.

65.- Diccionario de Derecho Penal y Criminología Actualizada y Ampliada, Editorial Astrea, 2a. Edición, Argentina 1983.

66.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1985.

67.- Diccionario Enciclopédico Larousse.

68.- Diccionario para Juristas de Rafael Palomar de Miguel, Ediciones Mayo.

G) ENCICLOFEDIAS

69.- Enciclopedia Temática Sopena, Tomo XII.

70.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos II, IX, XXII y XXIII, Buenos Aires Argentina 1967.

71.- Enciclopedia de Fessima, Tomo II, "Mommsen, Derecho Penal Romano".

H) OTRAS FUENTES

72.- Dirección General de Centros de Readaptación Social "Memorias" México 1982, D.D.F.

73.- Ponencias Oficiales del V Congreso Nacional Penitenciario, México, 1974.

74.- Conferencia Sustentada por el C. General de Brigada Carlos Martín del Campo, "Antecedentes de Sistemas Penitenciarios de

México y la Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del D.F.", México 4 de mayo de 1963.

75.- Nino Camín, Reportajes de Televisión, Canal 9. "Los Centros de Readaptación Social" Televisa. México 11 y 26 de abril de 1991.